

221
486

U.N.A.M.

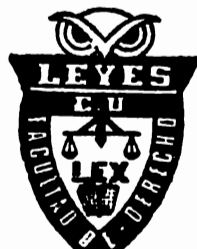
FACULTAD DE DERECHO

**LA APLICACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN
MEXICO, ESTUDIOS Y COMENTARIOS
TESIS DONADA POR
D. G. B. - UNAM**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A**

ALFREDO MUÑOZ CAMPERO





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA APLICACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO,
ESTUDIO Y COMENTARIOS.

CAPITULO PRIMERO.-

FUNDAMENTOS TEORICOS DEL DERECHO DE PREVISION
SOCIAL.

- a).- Antecedentes Históricos de la Previsión Social.
- b).- Origen, Naturaleza y fines del Derecho de Previsión Social.
- c).- La Previsión Social y el Derecho Laboral.
- d).- Interpretación del Derecho del Trabajo.
- e).- La previsión Social, la Asistencia Social y la Seguridad Social.

CAPITULO SEGUNDO.-

LA SEGURIDAD SOCIAL.

- a).- Concepto. Definiciones.
- b).- Precedente.
- c).- Naturaleza Jurídica de la Seguridad Social.
- d).- Las Sociedades Contemporáneas.
- e).- La Seguridad Social en México.
- f).- Antecedentes Históricos.
- g).- La Revolución Mexicana.
- h).- Las Huelgas de Cananea y Río Blanco.
- i).- Revolución Social.
- j).- Régimen Maderista.
- k).- Reformas a la Ley del Seguro Social.
- l).- El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

CAPITULO TERCERO.-

LA APLICACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO,
ESTUDIO Y COMENTARIOS

- a).- La aplicación del Seguro Social contemplado a través de la Teoría Integral.
- b).- Origen de la Teoría Integral.
- c).- Fuentes de la Teoría Integral.
- d).- Finalidad de la Teoría Integral.

- e).- Clasificación de las Normas Rectoras de la Teoría Integral.
- f).- La Teoría Integral y su Relación con la Teoría de la Constitución Social.
- g).- Doctrina de la Teoría Integral.
- h).- Función de la Teoría Integral.
- i).- La Reivindicación.
- j).- El Derecho Social en la Nogaética.

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA.

CAPITULO PRIMERO.-

FUNDAMENTOS TEORICOS DEL DERECHO DE PREVISION SOCIAL.

- a).- Antecedentes Históricos de la Previsión Social.
- b).- Origen, Naturaleza y Fines del Derecho de Previsión Social.
- c).- La Previsión Social y el Derecho Laboral.
- d).- Interpretación del Derecho del Trabajo.
- e).- La Previsión Social, La Asistencia Social y la Seguridad Social.

FUNDAMENTOS TEORICOS DEL DERECHO DE PREVISION SOCIAL.

A). ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA PREVISION SOCIAL.

Antecedentes Históricos.- El concepto (Previsión) nos -- dice varias cosas, la. Conocimiento de algo, juicio de lo futuro, -- ver con anticipación, conocer por algunas o indicios lo que ha de -- suceder y así surge la palabra (prevenir) tener lo necesario para -- las cosas que sucedan, preparar y disponer con anticipación las co -- sas necesarias para algún fin.

Siendo así hablaremos de cómo ha evolucionado nuestro -- sistema de vida tomando en cuenta a los primitivos que en la lucha -- constante por sobrevivir sólo deseaban tener lo necesario para sub -- sistir, principiaron comiendo frutas salvajes y demás cosas que la -- naturaleza les proporcionaba para amanecer al día siguiente y así -- en esta eterna lucha, luego surge el deseo de no vivir sólo sino -- en compañía y así es como empezó a constituirse la familia que con -- tribuía a la actividad previsora para el que antes vivía sólo, y -- sirviendo de base a la formación de grupos que con el tiempo esta -- ban evolucionando partiendo desde los rudimentarios, contribuyendo -- a las necesidades primordiales de subsistencia y en el corazón de -- éstas comunidades o tribus vemos los más remotos orígenes de lo -- que en la actualidad conocemos como derecho de Previsión Social.

Y así caemos en el pensamiento de José Ma. Góñi Moreno, -- (argentino) el cual creó un tratado denominado Derecho de la Previ

si3n Social.

Y as3 caemos en el pensamiento de Jos3 Ma. G3fi Moreno, - (Argentino) el cual cre3 un tratado denominado Derecho de la Previsi3n Social y dice que su mayor enfoque se encuentra en la solidaridad y as3 menciona que en "El Talmud" se hac3a referencia a -- que hab3a que restituir con un asno a quien lo perdiese por muerte, robo, hu3da o destrucci3n.

En Grecia se establecieron colonias para el socorro de - ciudadanos indigentes y los alimentos como el trigo se distribu3an para aliviar el sufrimiento popular.

El C3digo de Hamurabi, el C3digo de Man3 y las Leyes de Rhodas, hablaban de pr3stamos a la gruesa aventura; de pr3stamos - concentrados a precio de riesgo y de pr3stamos mar3timos.

En el Imperio de Roma exist3an instituciones de car3cter militar que pagaban indemnizaciones a los soldados que eran trasladados o retirados de los asociados, se organizaron los artesanos - con el fin de proporcionar asistencia y entierro a los miembros fallecidos. Entre los Germanos se desarrollaron las llamadas "guildas" o asociaciones de com3n defensa, que sirvieron de inicio a - las "cofrad3as geniales" que nacen en el siglo XII entre los pescadores a orillas del Ebro poblaci3n llamada "tortosa" y as3 sur

ge en Francia e Italia "las corporaciones" y en España "los Gremios". Y Así estas creaciones se sujetaban a reconocer a sus miembros, beneficios económicos y médicos. Sus Leyes eran el Estado, quien daba su aprobación. El "Corpus Juris Saxonici" en 1493, tenía un carácter de obligación el patrono prestar atención-médica a su trabajador y darle cuatro semanas cuando sufrieren algún accidente. En Colonia Alemania se creó para los trabajadores una caja financiada en parte por estos mismos para que fuesen socorridos en caso de vejez, invalidez o muerte.

Este movimiento se consideraba, o más bien se trataba de pasar a oídos del ministerio Bismarck después de pasar por Prusia y toda la Unión Alemana para lograr su persistente lucha y lograr con ésto la creación y anhelo máspreciado que era el centro de atención médica para todos los trabajadores que era el "Seguro Social".

Para lograr el objetivo fundamental que era la seguridad y la previsión social en la concepción contemporánea se desarrolló la familia fundamentalmente en la Industria Artesanal. Tomando como iniciación el desarrollo de la familia y así se pronunciaba más los lazos de unión y la mutua protección entre sus miembros y así lograron vislumbrar y llevar a cabo fundamentales objetivos de la seguridad y previsión social, en la concepción contemporánea los gremios, mutualidades y corporaciones.

En el siglo XIX el liberalismo económico y social serviría como punto de partida para grandes transformaciones a fondo en su gran organización social y económica. Decece la importancia del artesano como consecuencia de la Revolución Industrial y así es como éste, es suplido por el obrero de las grandes factorías, - que absorberían las actividades artesanales por completo, y surge un gran problema pues lo que antes había sido la gran entereza que la habían formado con la familia, ésta comienza a desunirse, pues tanto hombres, como mujeres y niños acuden a las fábricas a trabajar. Como consecuencia a este estado de cosas y con la mira fundamental de proteger la economía familiar y general que sufría deterioros con la disminución o pérdida de la capacidad productiva del obrero, surge el Estado como factor de bienestar común.

Y así en Alemania es implantado el Seguro Social bajo -- las siguientes reglas y con ayuda del canciller Prusiano Bismark.

1. Seguro contra accidentes.
2. Seguro de enfermedad.
3. Y financiado por las contribuciones tripartitas de -- los empleados, de los trabajadores y del Estado el Seguro de Ve-- jez.

En 1883, 1884 y 1889 fueron implantados estos sistemas.

Con posterioridad un proyecto de Lloyd Georges se con---

vierte en la "Ley del National Insurance Act" consistente en un régimen de seguridad social en los casos en que surgía el tercer paso - la desocupación, invalidez o enfermedad, y así en los demás países europeos se desarrollaron en diversos sistemas de seguridad social patrocinados por el Estado y consistirían en Seguros de enfermedad vejez y accidentes de trabajo. (1) Gofii Moreno.

Así en el Congreso Constituyente de Querétaro en México, cumple su propósito satisfactoriamente de incluir en nuestra Carta Magna los postulados fundamentales de la Revolución Social Armada de 1910-1916 y con acertada respuesta de las legítimas aspiraciones del gran acontecimiento obrero en su título sexto el Artículo 123 Constitucional, que a su vez establece fundamentales instituciones de previsión y seguridad social, que sirven de modelo a otros países y que cobran palpitante actualidad, habiéndose adelantado a su época, toda vez que ha sido posible para el estado la creación de instrumentos o de instituciones que realicen programas necesarios para dar cumplimiento y seguridad social y así ha venido funcionando sucesivamente y en principal término encontramos al ya conocido Instituto Mexicano del Seguro Social cuya fundación fué durante el régimen del General Manuel Avila Camacho que promulgó la Ley del Seguro Social el 19 de enero de 1943 en el Diario Oficial de la Federación, que establece un régimen de seguro obligatorio en favor de las personas que se encuentran relacionadas con otras por un Contrato de Trabajo, entendiéndose así los siguientes puntos primordiales.

- a) Enfermedades profesionales y accidentes de trabajo.
- b) Enfermedades no profesionales y de maternidad.
- c) Invalidez, vejez y muerte.
- d) Cesantía en edad avanzada.

Ulteriormente de acuerdo a la Ley del 4 de enero de --- 1947, se fundó el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas. La Ley del 30 de diciembre de 1950 crea el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Con el origen de la Ley Federal del Trabajo se reanudan nuevas instituciones.

El Instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los Trabajadores, este surge de una reforma hecha a la Constitución -- al Artículo 123 Fracción XII, Apartado "A". La Comisión Nacional de Participación de Utilidades y la Comisión Nacional de Salarios-Mínimos.

Así es como la Previsión Social en nuestro país localiza su más excelente origen legislativo en el Artículo 123 de la Constitución Federal de 1917 en el título sexto de dicho Artículo, causa de muchas modificaciones en determinadas fracciones hasta la -- promulgación de la Ley Federal del Trabajo vigente.

B). NATURALEZA, ORIGEN Y FINES DEL DERECHO DE PREVISION SOCIAL.

La previsión de carácter individual la concibe José Ma. Gofi Moreno de la siguiente manera: "La reserva voluntaria y creciente de bienes, para aplicarlo a las exigencias y necesidades -- del Porvenir" (2) Gofi Moreno José Ma. Ob. cit. de esta manera la previsión comprendería un ahorro o economía con relación a todos los intentos humanos tendientes a velar por el futuro.

El ahorro además de fortalecer el carácter, llegaría a asegurar el bienestar, porque este constituye la forma más antigua de la previsión, encaminado a la reserva de las partes de los ingresos monetarios, absteniéndose de gastos superfluos y moderando .s costumbres, entendiendo que el curso favorable de las cosas -- en el presente no siempre estará a nuestro alcance y también citados formas principales de previsión individual.

1.- el ahorro. y 2.- el seguro.

Con posterioridad citado Jurista concibe la previsión -- Social de la siguiente manera: "En su acepción social la previ--- sión se traduce en un sistema determinado, que provee al hombre de los medios indispensables para atemperar y reparar y compensar los Estados de necesidad derivados de los riesgos o contingencias que le amenazan" (3)

Ratificando en el deseo que la solidaridad social -ayuda mutua- presta a la previsión social demuestra que esta debe lograr la coordinación de los esfuerzos colectivos en las instituciones mutuales teniendo como propósito aunar el esfuerzo de sus miembros para disminuir distribuyendo entre ellas las consecuencias de ciertos gastos que ^{de} crearse desequilibran la economía del individuo y como consecuencia de la familia.

Las organizaciones mutualistas que son de carácter privado fundamentalmente cubrían aquellos gastos repartiéndose entre los socios o haciéndose uso de reservas constituidas por primas de los asociados.

Así el ahorro no deja de ser un consumo voluntariamente aplazado y desaparecer en la primera necesidad que se enfrenta, y así el seguro resulta costoso si se habla de sectores económicos débiles y de pocos ingresos; esto notoriamente justifica la intervención del Estado estructurando la previsión social, creando organismos estatales que en su funcionamiento tomarían la técnica del Seguro Social, de esto apunta el citado autor que numerosos tratadistas hayan identificado los conceptos de previsión y seguro Social y de que hayan inclinado más bien por el empleo del "Seguro Social", para estar más acorde con las disposiciones legales que regular la intervención del Estado en la materia, en México no es posible tal identificación si se toma en cuenta que el Artículo 123 de la Constitución Federal y leyes emanadas de ésta, estable-

tienen planteamientos, programas y creación de organismos encaminados a la atención de la previsión social y otros mecanismos hacia la seguridad social pese a que esta lleve a invadir el campo de acción de la previsión social, más aún, con nuestro maestro Mario de la Cueva, sostenemos que el derecho de seguridad social constituye una rama del Derecho de Previsión Social y que éste a su vez tiende a ser una rama del Derecho Social.

En el estudio de la teoría de la Previsión Social, hemos encontrado algunas acepciones limitadas de la previsión social y otras que dan mayor alcance y amplitud; en el primer caso se tiene la idea de Atilio Dell. Para este la previsión social representa dos formas: el ahorro como consumo voluntariamente apartado y el seguro que por lo costoso, justifica la intervención del Estado. En este último se nota la idea de Gofí Moreno, quien concibe a la previsión social en función de los sistemas que proveen al hombre de los medios para reparar y compensar sus estados de necesidad derivados de los riesgos que lo amenazan y este concepto PREVISION SOCIAL viene a comprender a todos los hombres independientemente de su condición de trabajador y para finalizar se tiene esta concepción de Mario de la Cueva citado por Lara Saenz "Los principios, las normas y las instituciones que se ocupan de la educación y capacitación profesional y ocupación de los trabajadores, de proporcionarles habitaciones cómodas e higiénicas y de asegurarles contra las consecuencias de los riesgos naturales y sociales, susceptibles de privarles de su capacidad de trabajo y de ganancia."

Limitada la Previsión Social encaminada al hombre como trabajador se ve con Mario de la Cueva que limitándolo así como se vé, comprendiendo en el campo de la previsión social, la seguridad social, contra los riesgos naturales, sociales y profesionales a que alude en su definición anterior y sí es como sostiene que el Seguro Social, sea una rama de la previsión social por su parte Lara Saenz, dice que la previsión Social no puede tener un contenido estable, y que su completo desenvolvimiento concreto está en relación con las circunstancias y las necesidades de una comunidad, -- así como a la política de determinado Estado refiriéndose al artículo 123 Constitucional, asegurando que contiene un programa verdadero de previsión Social, abarcando este muchos aspectos, agregando que en el contenido de la previsión social, resumiéndose la salvaguarda de la integridad física y la capacidad de trabajo de los habitantes considerados como individuos y como clases sociales, objetivos que responden a uno de los fines del estado moderno como lo es México. (6)

Entendiéndose así que en México la previsión social se remonta a la obra del Congreso Constituyente de 1917 que refleja los postulados fundamentales de la Revolución Social de 1910 1916, en el Contenido del Artículo 123 Constitucional, en el título sexto forma y aclara "Del Trabajo y de la Previsión Social", con la unión del Derecho Laboral, determinadas instituciones y programas de previsión social, que con Mario de la Cueva y Lara Saenz aseguramos que en nuestro país atendiendo a las estructuras sociales y

políticas y al estado actual ordenando jurídicamente siendo desde este punto de vista la previsión social un "Derecho Social" vinculado por lazos históricos constitucionales al Derecho del Trabajo.

El contenido del Derecho de Previsión Social, de ninguna manera debe obligarse a los aspectos del ahorro, de la seguridad social y de la prevención de accidentes y además de la asistencia pública también nos inclinamos con Mario de la Cueva, analizando que el Seguro Social es una rama de la Previsión Social y consolidamos por nuestra parte que ambas instituciones jurídicas en nuestro país, con su legislación, forman a la vez una consecuencia del derecho laboral.

Notoriamente forma una rama del Derecho Social, siendo imposible la conexión del derecho de previsión social dentro del marco puro y simple del derecho privado o del Derecho Público, --- principalmente si se toma en consideración que la Previsión Social como Derecho, contiene un conjunto de ordenamientos que desarrollan mecanismos protectores de sectores sociales integrados por los individuos económicamente débiles.

LA ASISTENCIA SOCIAL. LA PREVISION SOCIAL Y LA SEGURIDAD SOCIAL.

Viéndose desde este punto muchos de los autores consideran que la Previsión Social es encontrada en el contenido del Dere

cho del Trabajo y de determinados tratadistas consideran que su -- campo de aplicación, debe limitarse perfectamente al trabajador y como consecuencia a su familia ya que la casi totalidad de la población se encuentra representada por trabajadores y los desocupados son la minoría; pero hay otros autores que consideran a la previsión social fuera del Derecho del Trabajo como derecho del ciudadano y no sólo del trabajador y llegan a concebir un determinado - "Derecho Preventivo", con esfera de aplicación más amplia que la - del Derecho Laboral y así Biondo citado por Gofii Moreno, en apoyo-inclusive de la autonomía del derecho de Previsión Social respecto del Derecho Laboral, señala:

a).- que la previsión social en su última fase, amplía la tutela del trabajador a su núcleo familiar creando sujetos destinados al trabajador. "Estos derechos subsisten o se generan-después de la muerte del trabajador" (pensiones o indemnizaciones).

b).- La previsión social incluye a trabajadores independientes que no se encuentran amparados por las normas del derecho-del trabajo que se refieren al trabajo asalariado.

c).- La previsión extiende su tutela a los funcionarios-públicos respecto de las cuales no existe una relación de Derecho-Privado, propia del derecho del trabajo.

c).- La previsión extiende su tutela a los funcionarios-

públicos respecto de las cuales no existe una relación de Derecho-Privado, propia del derecho del trabajo.

d).- La previsión Social comprende algunas formas de seguro facultativo que se hallan fuera del trabajo asalariado. (7)

Sin embargo en la ciudad de México, sustentando con Mario de la Cueva la sujeción de la Previsión Social respecto del Derecho Laboral que se desglosa de la obra del constituyente de Querétaro (1916-1917) no se tuvo idea independiente del Derecho de Previsión Social, y quedando este subsumido dentro del derecho Laboral en la legislación establecida del Art. 123 Constitucional.

Previsión Social, la teoría de esta apunta las más claras diferencias, bastándonos señalar las siguientes tres distinciones entre las dos disciplinas: a) distintos objetivos, b) distintos sujetos y c) distinta naturaleza de relaciones.

Así el derecho laboral admite la existencia de dos sujetos, empleado, trabajador y empresa o patrón, y el Derecho de Previsión Social acepta tres sujetos: a) el asegurador que es el Estado, el Asegurante que es el patrón o empresa y el asegurado o beneficiario que es el trabajador sin percatarse de que éste al aportar al sancionamiento de la cotización correspondiente al régimen establecido se transforma en asegurante-asegurado.

En cuanto al conocimiento de objetivos, el Derecho Laboral se refiere a la persona en actividad en cuanto al ajuste fundamentalmente las relaciones obrero-patronales, las remuneraciones, las condiciones de trabajo y los derechos y las obligaciones entre los elementos que contribuyen a la población.

En cambio, la previsión social se refiere a la persona en la pasividad, como sujeto pasivo que carece de potencialidad de obtener trabajo (desempleo), o se encuentra con dificultad para ejercerlo ya sea por (enfermedad, accidentes, invalidez, etc.,).

Para finalizar en cuanto a la naturaleza de las relaciones el Derecho Laboral contiene normas referidas a las relaciones que manifiestan una libre voluntad de las partes, su peculiar sentido "Uniones intencionalmente contraídas". Como en el caso del trabajador que toma un empleo.

En cambio, en la previsión social sus normas tienen particularidad de obligatoriedad el afiliado debe unirse a la dirección ordenada, la correspondencia jurídica de afiliación se adquiere como consecuencia de una de las obligaciones fijadas por la Ley dirigiendo de la voluntad de los afiliados.

Pese a las anotadas desigualdades doctrinales existentes entre el derecho laboral y el derecho de previsión social que ob-

viamente permiten sostener la idea de independencia de esta última disciplina, inconventionalmente a su dependencia o dependiente-respecto del derecho del trabajo en México, la previsión social ha venido a formar una rama o derivación del Derecho Laboral, a tono-con la idea del Congreso Constituyente de 1915-1917, como se des--glosa del título sexto del Artículo 123 Constitucional que se men--ciona de la siguiente forma, del trabajo y de la Previsión Social.

EXPLICACION DEL DERECHO DEL TRABAJO.

El comentario y aplicación de las leyes se localiza confiada, bien sea a organismos administrativos del poder público que propias facultades resuelven, acordando o denegando servicios soli--citados, o bien a tribunales jurisdiccionales que mediante senten--cia resuelven conflictos acatados a su conocimiento.

El razonamiento de la Ley viene a estribar pues, en de--sentrañar el sentido y alcance de sus disposiciones, para aplicarla a una determinada situación precisa.

La interpretación auténtica, que lleva a cabo el propio-legislador, ya sea en el momento en que se dicte la ley o mediante leyes preestablecidas, no ofrece dificultades. Estas surgen cuando se trata del razonamiento judicial o administrativo, cuando es-necesaria la acoplación de la ley a un caso concreto o con más -propiedad subsimir un caso preciso al imperativo de la Ley ya es

tablecida al supuesto de la Ley. La primera tarea del intérprete consiste en el análisis del texto o sea la expresión objetiva y escrita en que se manifiesta, pero no basta el simple análisis literal y sintáctico del texto sino que es necesario el análisis sistemático, es decir a el parecido del texto de la Ley; de tal manera, que el verdadero problema nace cuando se presenta una contradicción entre diversas distribuciones contenidas en diferentes artículos imponiéndose por lo tanto la adecuada explicación siendo común apelar a los principios generales del Derecho, a la Jurisprudencia y aún a la Analogía; pero en materia de Previsión Social, Gof. Moreno en su obra señala "una técnica interpretativa especial basada en tres teorías:

a).- En caso de duda resolver favorablemente por el trabajador.

b).- Teoría de la mayor intensidad.

c).- Teoría de la finalidad de la Ley."

a).- Teoría in dubio operario.- Partiendo del supuesto de que el trabajador muestra debilidad ante el poderío de la empresa o patrono, dada la naturaleza fundamental y contenido del Derecho Social, es considerado que, las dudas en la aplicación de las Leyes relativas deben de ser resueltas en favor del trabajador, pero en la actualidad, que el trabajador puede organizarse por medio

patrón o la empresa hace perder la vigencia a la apreciación de -- que los trabajadores son los débiles y los patronos son los poderosos y todavía puede darse el caso de que los obreros resultan tanto o más fuertes que los patronos, en mérito de las leyes protectoras de la sindicalización, de los contratos colectivos de trabajo, de múltiples prestaciones, incluyendo la participación de utilidades, etc.

b).- Teoría de la mayor intensidad.- Considerando que en materia de previsión social, se presente el conflicto de dos intereses igualmente importantes. Uno, todo cuanto se reconoce al afiliado se quita a sus compañeros y otro, la previsión social ha sido constituida para poner remedio a las necesidades más apremiantes de los trabajadores.

De ahí que no llevaría su finalidad si por excesivo apego a la letra de la ley dejara sin emparo a los trabajadores necesitados.

Por lo tanto, cuando la ley no ofrece un criterio seguro para la solución de casos dudosos, la resolución del conflicto, debe fundarse con la llamada "INTENSIDAD" que es una especie de jerarquización de necesidades con preferencia a las más apremiantes- llamada "comodidades", dentro de las cuales conceptúan a la Jubilación.

Así cuando se trata de resolver sobre necesidades apremiantes y urgentes del afiliado, vgr: asistencia médica, intervención quirúrgica, etc., el interés del individuo es más "intenso" que el del grupo social y por tanto las situaciones dudosas deben resolverse a favor del afiliado.

c).- Teoría de la finalidad de la Ley. Tomando en cuenta que en el Derecho Penal es aceptado el principio "IN DUBIO PRO REO" limitado a los aspectos de prueba, con el propósito de evitar una sanción dudosamente merecida y de condenar a un inocente.

Pero en materia de previsión social, se trata de reconocer un derecho, lo que obliga a desentrañar la voluntad de la Ley con arreglo a los ideales de Justicia y adecuarla a sus fines, de manera que la aplicación permita que el fin obtenido se aproxima al fin perseguido. Se trata así de acudir a la denominada "Ratio Legis", que permite tomar en cuenta el régimen concreto que se aplica, sus caracteres, modalidades, orientaciones y fines, evitándose así posturas previas en sentido favorable o contrario de restricción o amplitud en la realización de la Ley.

De esta manera el concepto de previsión social, según -- señalan los tratadistas, vendría a significar: amparo, protección y seguridad, pero no se trata conforme a esta teoría de un conflicto entre los intereses del individuo y los de la colectividad, sino de un interés social (el bien común) y así la finalidad de la

ley resulta ser "en lo general el bien común y en lo particular - el bienestar del individuo y de su familia".

El anterior concepto de previsión social, permite considerar que el conflicto de interés viene a plantearse ya no entre el patrono y el trabajador, sino entre un órgano del Estado o entidad de previsión social y el beneficiario y en vista del interés económico del Estado, en materia de Previsión Social, habrá de encontrarse:

a).- Fallos cautelosos, cuando las leyes otorgan beneficios muy amplios.

b).- Fallos elásticos, cuando las leyes reconocen beneficios limitados y

c).- Fallos respectivos, sobre todo tratándose de prestaciones en especie como pensiones y jubilaciones, atendiendo al estado financiero de las entidades de previsión social". (8)

Y así en la legislación mexicana como se dijo con anterioridad la previsión social se localiza dentro de la legislación-laboral de fundamentación constitucional y si se toma en consideración que en la práctica el Derecho Laboral Mexicano está infundido, no de un sentido de equilibrio entre los factores de la producción, sino de tutela y protección al que se examina débil ante el-

poderoso o sea el patrón o empresa la explicación debe realizarse - conforme a la teoría de "IN DUBIO PRO OPERARIO" concretamente -- se tiene que la Ley Federal del Trabajo en los casos de conflicto de leyes en el tiempo permite la aplicación de la ley que sea más favorable a la del trabajador.

Como consecuencia lógica de lo expuesto, en materia de - previsión social habrá de operar la misma teoría de razonamiento: - "IN DUBIO PRO OPERARIO" pero creemos, que si en el futuro se reco- noce la independencia del Derecho de Previsión Social y desglosada esta disciplina definitivamente de nuestro derecho laboral, será ne cesario para la interpretación de las leyes de Previsión Social re currir a la teoría de la "finalidad de la Ley".

e).- La Asistencia Social, la previsión Social y la Se- guridad Social.

El Dr. Leoncio Lara Saenz en un artículo publicado en la revista mexicana del trabajo, sostiene que en México, la previ- - sión, la asistencia y la seguridad social, coexisten simultáneamen- te como formas de protección social y llega posteriormente a esta- blecer las distinciones entre estas disciplinas del Derecho Social afirmando que la asistencia social es "una forma de protección a- los sujetos en cuanto es perteneciente a la comunidad, (protec- - ción) que se paga con recursos generales de la masa de contribu- yentes que no prevé el riesgo que establece un remedio pasajero y desde luego que no cuenta con el carácter de un seguro social".

su administración", (9) en la misma revista se concibe: ----
"Aquel conjunto de disposiciones legales, tendientes a transformar
en condiciones decorosas, sociedades y países que careciendo de to
das aquellas personas, sociedades y países que careciendo de recur
sos propios para satisfacer sus urgentes necesidades requieren de
protección y de deber de justicia social correlativo del derecho -
que asiste a todo ser humano, para ser protegido integralmente por
el poder público".(10)

Expuestas en las definiciones anteriores los fines o fi
nalidades de la asistencia social, entendiéndose que esta va enca
minada a la protección del hombre, en cuanto es elemento integran
te de una sociedad organizada e independientemente de su condición
de trabajador, protección que se reduce a la satisfacción de las -
necesidades más urgentes del hombre: alimentos, habitación y ves
tidos.

La asistencia social surge como bien apunta Lara Saenz, -
en un medio en que la previsión social y la seguridad social son -
inexistentes o insuficientes pues, "si la comunidad estuviera ple
namente protegida frente a la totalidad de los riesgos sociales, -
la existencia tendería a desaparecer". (11)

Zetina Malagón define la seguridad social así: "El De--
recho de la Seguridad Social, constituye una disciplina indepen--
diente del Derecho Social, en donde se dirigen los esfuerzos tanto

del Estado como los de particulares y de los estados entre sí, con la finalidad de agrupar su actuación y sus energías para lograr un mejor bienestar social integral y como deducción de ello, la felicidad de ambos en un orden y justicia social y dignidad humana, -- como es, trabajo garantizado, salario equitativo, casa decorosa, - perenne posibilidad de evolución y de mejorar el nivel de vida de la nación". (12)

El mismo autor aludiendo al Seguro Social, sostiene que el esfuerzo solidario del Estado y población tienden a disponer y compensar a preparar y compensar a quien vive de su salario y los que de él sirven por los riesgos naturales y sociales a que están expuestos.

Y así es como el autor Lara Saenz, citando a García Cruz transcribe la siguiente definición: "La Seguridad Social protege a toda la sociedad desde el nacimiento hasta la muerte de sus sujetos: por lo tanto cuida de la integridad del hombre, de la salud, de los medios económicos y de subsistencia y de la rehabilitación, liberando así a la población de la miseria, la angustia y el sufrimiento", (13) definición que nos da una idea genérica de los fines de la seguridad social; si bien la propia definición podría esmerarse a la asistencia social y de ahí la necesidad de ordenar un criterio de separación entre las dos disciplinas.

Así Gofí Moreno, nos promete un claro juicio de diferen-

ciación de la subsecuente manera, acuerda en efecto que "en un -- principio las direcciones de seguridad social, procuraban la ayuda del hombre mediante la cubierta de los principales riesgos y eventualidades que lo amenazaban con la finalidad de cuidar su capacidad de trabajo prolongando en la mayor medida posible su ciclo de acción."

En los gobiernos vigentes, la seguridad social a través de su instrumento: el Seguro Social, no sólo beneficia a los trabajadores, sino también a sus familiares. Previene la pérdida, -- disminución y la suspensión de la cabida de trabajo pero el permiso de estos beneficios, verdaderos derechos convenientes, está sometido al cumplimiento de denodados requisitos establecidos por -- las leyes. Pero existen casos en los cuales no pueden probarse -- esas exigencias, además, ciertas situaciones personales o colectivas imprevistas deben resolverse de inmediato, sin que la autoridad pública deba distraerse en verificar si insertan dentro de las prevenciones de la Ley. En tales casos sólo existe un hecho concreto que es la necesidad ante la cual el Estado no puede permitir la indiferencia, y así surge la Asistencia Social.

En cuanto al gobierno de financiamiento del Seguro Social este constituye en México en forma tripartita, mediante aportes de los trabajadores, los patronos y el estado.

Por su parte, la asistencia social se economiza con los-

recursos generales que proceden de los contribuyentes, en general, pero es de señalar que la asistencia social debe ahora investigar las causas generativas de los males, no sólo desafiarnos y con --- ello encontrándose con los aspectos preventivos del Seguro Social. Por otra parte, la Asistencia Social se aleja de la idea de beneficiencia o caridad, para elevarse a la calidad de derecho positivo en el momento mismo en que la ley regula la asistencia correspondiente a normas de Derecho y de esa manera el favor dispensado, se convierte en un derecho que puede deducirse como una exigencia procedente de la Ley. La cobertura de la Asistencia, respetan algunos autores, es más amplia en cuanto a riesgos y accidentes, ofreciendo mayor elasticidad para adaptarse a casos no comunes y la Seguridad Social, por su parte ofrece menos elasticidad ante casos no comunes, y finalmente los seguros sociales se encaminan a los sectores sociales más necesitados independientemente de su condición de trabajadores.

Ahora bien, he aquí las diferencias entre el Seguro Social y la Asistencia Social:

a).- La Asistencia Social se refiere fundamentalmente a una necesidad actual.

El Seguro Social prevee necesidades futuras.

b).- La Asistencia se otorga presindiendo de las cotiza-

ciones o contribuciones y el Seguro Social es de base contributi--
va.

c).- Las prestaciones de la asistencia social son en es
pecie y servicios médico hospitalarios, las del Seguro Social son-
en dinero y atención médica y para finalizar.

d).- La Asistencia Social se presenta al momento en que
se plantea la necesidad y por su parte, el Seguro Social, se pre--
senta acordando prestaciones al acreditante los requisitos determi
nados por la Ley. (14)

CITAS BIBLIOGRAFICAS.

- 1.- José Ma. Goñi Moreno, Derecho de Previsión Social, Pág. 20.
- 2.- José Ma. Goñi Moreno, Ob. Cit. Pág. 49.
- 3.- Goñi Moreno José María, Ob. Cit. Pág. 53.
- 4.- Oro Mame, Citado por Goñi Moreno, Derecho de Previsión Social.
- 5.- Dr. Leoncio Lara Saenz, Ob. Cit. Pág. 45.
- 6.- Dr. Leoncio Lara Saenz, Ob. Cit. Pág. 48.
- 7.- José Ma. Goñi Moreno, Derecho de la Previsión Social, Ed. Argentina 1956.
- 8.- José Ma. Goñi Moreno, Derecho de la Previsión Social, EDIAR, - Argentina, 1956.
- 9.- Leoncio Lara Saenz, Revista Mexicana del Trabajo, 1971.
- 10.- Alfonso Zetina Malagón, Revista Mexicana del Trabajo 1968.
- 11.- Alfonso Zetina Malagón, Ob. Cit. Junio 1968, Pág. 65.
- 12.- IBIDEM.
- 13.- Leoncio Lara Saenz, Revista Mexicana del Trabajo, Junio, 1971- Pág. 49.
- 14.- José Ma. Goñi Moreno, Ob. Cit. Pág. 65.

CAPITULO SEGUNDO. -

LA SEGURIDAD SOCIAL.

- a).- Concepto. Definiciones.
- b).- Precedente.
- c).- Naturaleza Jurídica de la Seguridad Social.
- d).- Las Sociedades Contemporáneas.
- e).- La Seguridad Social en México.
- f).- Antecedentes Históricos.
- g).- La Revolución Mexicana.
- h).- Las Huelgas de Cananea y Río Blanco.
- i).- Revolución Social.
- j).- Régimen Maderista.
- k).- Reformas a la Ley del Seguro Social.
- l).- El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

LA SEGURIDAD SOCIAL.

A). CONCEPTO. DEFINICIONES.

Tomando en cuenta el concepto de Seguridad Social, se le ha llamado en diversas formas con el paso del tiempo, igualmente a las definiciones que los tratadistas le han dado a través de sus estudios. Pero considerando que es primordial hacer previamente una diferencia de su definición.

Tomando en cuenta este concepto puede tener dos modos -- que a continuación explico. Uno amplio y el otro estricto.

Tomaremos para explicar uno a uno partiendo de éi:

Sentido Amplio de la Seguridad Social, este tiene un contenido básicamente económico, puesto que se refiere a disposicio--nes para regular el salario, reglamenta las condiciones de traba--jo, la previsión social, la protección a la familia y en fin la obtención de un nivel más elevado y proteccionista del trabajador -- para regularle el bienestar general. Y así el sentido de este concepto se refiere a la participación del trabajador de todas las -- ventajas que progresivamente va obteniendo y que se encontraban -- fuera de su alcance.

Y como segundo tenemos:

El sentido estricto y así nos damos cuenta que el concepto de seguridad social viene a ser un sinónimo de previsión social por que es la protección que brinda el Estado a los trabajadores en forma de Derechos o de Seguros, como enfermedades, invalidez, vejez, cesantía y muerte.

Señalando otro significado de este concepto mencionado, como la protección que se debe de dar a los trabajadores en relación con su trabajo, por ejemplo: Se señala la declaración de Santiago de Chile 1942, menciona que la Seguridad Social debe promover todas aquellas medidas que aumenten la posibilidad de empleo, su estabilidad o alto nivel así como el incremento de la producción y las rentas nacionales procurando su distribución en forma equitativa así como a otro tipo de reformas o mejorar en los campos de la salud, la alimentación, el vestuario, la habitación y la educación y preparación en general de los trabajadores y sus familias.

La Seguridad Social es la conjugación de los sentidos que se le atribuyen ya mencionados en lo anteriormente dicho. Puesto que esta utiliza medios asistenciales y provisionales para la finalidad de su objetivo y en concreto diremos que la protección del individuo (trabajador) contra cualquier acontecimiento.

La mayoría de los autores que han formado una definición se han enfocado mayormente al objeto y han olvidado su concepto.

Doubelt et Lavan: menciona que "fundamentalmente su -- objeto es asociar a todo el cuerpo social en una empresa sistemática de liberación de la necesidad creada por la desigualdad, la miseria, la enfermedad y la vejez". (2)

La organización Internacional del trabajo, la define de la siguiente manera: "como un conjunto de disposiciones legislativas que crean un derecho de determinadas prestaciones, para determinadas categorías de personas en contingencia especificadas." --- (3)

Para el siguiente Autor F. Netter el objeto de seguridad social es crear en beneficio de todas las personas, especialmente de los trabajadores un conjunto de garantías contra un determinado número de eventualidades susceptibles de reducir o suprimir su actividad, o de imponerle cargas económicas suplementarias. (4)

Euquerio Guerrero dice que para llegar a la seguridad social es necesario que los pueblos evolucionen de un estado de -- falta de protección a las situaciones de amparo legal para el riesgo profesional llegando a alcanzar posteriormente regímenes de Seguro Social obligatorio, para desembocar en sistemas de seguridad social que los países adelantados tienen en su ordenamiento jurídico. Según este autor la seguridad social es el objeto del seguro social obligatorio, puesto que el gobierno tiene el deber de procurar para todos los individuos un mínimo de seguridad. (5)

"Crear un beneficio de todas las personas especialmente de las que trabajan, un conjunto de garantías contra un determinado número de eventualidades, susceptibles de reducir o suprimir su actividads de imponerle cargas económicas suplementarias". (6)

Y de acuerdo con las anteriores definiciones nosotros -- entendemos:

La Seguridad Social es el derecho que tienen todos los -- trabajadores y sus familiares tienen de ser protegidos de las si-- tuaciones adversas que se lespresenten, derecho que encontramos -- respaldado por las disposiciones emanadas del Estado que tienden -- a proporcionarle asistencia.

El derecho de seguridad social, es un derecho que tiene -- su raíz en la existencia de las cosas que perjudican a los hombres pero no en la similitud conuativa del individuo. Ante los demás, -- pues es verdadero que los hombres son iguales en tanto son seres -- humanos pero existe la desigualdad en tanto que su capacidad y ne-- cesidad no es igual para todos a esta proporción nos la menciona -- Platón en la República.

"Ciudadanos: sois hermanos, pero el Dios que os ha for-- mado os ha hecho de modo distinto, ha hecho entrar oro en la compo-- sición de los más capaces de mandar, que son los de más valfa, ha-- mezclado plata en la composición de los auxiliares, hierro y bron--

en la de los labradores y artesanos. Por lo general en gendra-
is hijos semejantes a vosotros". (7)

PRECEDENTES:

FRANCIA.

Con la Revolución francesa cuando se señala al Estado --
como función la beneficencia y asistencia públicas, que siguiente-
mente propiciará en todo el mundo, perfeccionándose y adoptando di-
versas formalidades.

ALEMANIA.

Poco después de una crisis económica en 1874 cuando es --
formado un gran pueblo urbano función de Sindicatos obreros en vín-
culo con el Partido Social Demócrata. A la vez que estos sindica-
tos crecían en forma desmesurable su poder, el Canciller Bismarck-
decide lidearlos mediante un programa realizado por diferentes le-
yes: Seguro de enfermedad; Accidentes de trabajo, Seguro de Inva-
lidez y Vejez. Esto fué realizado desde el año de 1883 hasta 1889
Y así es como Bismarck se une a las medidas tomadas por los inter-
vencionalistas mencionados por los economistas de la corriente de-
nominada "Socialismo de Cátedra". Este programa fué ampliado ---
en 1890 y 1914 para ser adaptado a otros grupos sociales. Y en el
año de 1911 se compone un código de Seguros Sociales.

GRAN BRETAÑA.

En este lugar la seguridad social contaba con asistencia pública y privada y así es como inicia sus precedentes para brindar ayuda a los trabajadores contra los daños que le causara la urbanización e industrialización pero esta solamente era una tradición. Pero así el 16 de diciembre de 1911 se dictó una Ley que fundó el Seguro de Enfermedades e Invalidez y el Seguro de Paro forzoso para los mayores de 70 años.

ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Fue aquí en que por primera vez fue empleado oficialmente el concepto de Seguridad Social. El 14 de agosto de 1935 se formula el Acta de Seguridad Social, que en su contenido se encuentran unos puntos relacionados con el Seguro de Vejez, desempleo y desocupación y además un programa de Asistencia Pública. Y así sucesivamente.

En el año de 1942 Septiembre es celebrada la primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social en Santiago de Chile. Esta aprobó la "Declaración de Santiago" la cual decía que todo ser humano debería encontrarse biológica y económicamente protegido contra todo tipo de riesgos ya fueran sociales o profesionales, que todo país debería preparar la trayectoria de sus futuras generaciones y sostener a los individuos de edades avanzadas.

Y en el año de 1948, la declaración universal de los --- derechos del hombre aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas, señala que las exigencias humanas debían ser protegidas por un régimen de derecho. Y que todos los miembros de la Sociedad -- tenían derecho a la seguridad social.

En algunos artículos de tal declaración indica los derechos que abarca la Seguridad Social señalando entre otros, asistencia médica y servicios sociales, enfermedad, invalidez, viudez, vejez, seguros en caso de desempleo y maternidad. (8)

El Artículo 2o. de la Nueva Ley del Seguro Social explica a la Seguridad Social como "El derecho humano a la salud, a la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo." (9)

La organización Internacional de trabajo en un informe -- proclamado en 1942 definió a la Seguridad Social como:

"La Seguridad que la Sociedad establece por organismos -- idóneos para sus miembros contra ciertos riesgos a los cuales se -- exponen."

Estos riesgos son esencialmente originados por causas -- contra las cuales el individuo que no tiene grandes medios no pue-

den preservarse por su propio esfuerzo o previsión". (10)

La seguridad social es producto en esta disciplina Jurídica y científica más que en otra forma no sólo de la ideología, - de pensamiento, sino también de la acción, del esfuerzo físico --- realizado por el hombre en pro de la conquista y mejoramiento de - sus derechos innatos por ello, que al lado de las doctrinas políti- cas, económicas y sociales, se catalogan la llamada cuestión so- cial, que en ocasiones de injusticia máxima ha llegado hasta su -- forma extrema de lucha de clases y aún a la revolución.

Como en el caso de nuestra Revolución Mexicana que consa- gra los derechos sociales en la Constitución del 16 y 17 consagran- do las sagradas garantías sociales establecidas en los Artículos- 27 y 123 Constitucionales y en los diarios de debates del Artículo 123 las bases filosóficas económicas, políticas, sociales del dere- cho del trabajo.

Aclarando la voz extensiva de seguridad social señale la literatura social.

La socio-biografía, versión jurídica de derechos relati- vos a razas, pueblos, personalidades e ideologías.

Si la seguridad social se concibe como la acción del Es- tado en colaboración con la sociedad, en pro de una serie de medi-

das encaminadas a preservar la salud, mantener la capacidad de trabajo, robustecer la ganancia y mediatizar mejores medios de vida familiar, en base popular y social en pos de los más altos índices de propiedad individual y riqueza colectiva o social, se comprenderá su íntima relación de incidencia con la economía.

Por lo tanto es de gran importancia en el pueblo de México el régimen de seguridad social hacerlo extensivo a todas las naciones y principalmente al campesino dado sus carencias y necesidades. La Ley del Seguro Social de 1973 abarca a este sector tan importante y desprotegido por tantos años para lograr que esas personas marginadas a la economía logren a través de este régimen de seguridad Social su protección tanto de carácter médico como de carácter de alfabetización, jubilación, desempleo y todos los riesgos que previene o que prevee la nueva Ley del Seguro Social.

Si una de las características de la política social, de la acción del estado moderno, cuyo fin principal es hoy de servicio social, es la elevación de índices de bienestar individual y de riqueza colectiva, es indudable que debe operar en los dos factores de la producción, capital y trabajo, y es más considerándose hoy que el factor humano es una de las mayores riquezas de la nación, debe darse mayor importancia a mantener, robustecer y perfeccionar la capacidad laboral del individuo y del grupo profesional.

También es claro que para que los individuos rindan es -

necesario que se encuentren en perfecto estado de salud tanto física como mental y ahí que la seguridad social proponga que los trabajadores en el aspecto de salud física, estén amparados por la medicina preventiva, curativa y reivindicadora; en el aspecto intelectual se ha preocupado por crear centros de cultura y de distracción o de recreo.

Si las prestaciones que la seguridad social implica se financian a base de una cuantía mínima de aquel a quien directamente y en mayor proporción benefician, al trabajador que a veces queda liberado de cotizar y la otra aportación mayoritaria es de la empresa y del Estado, se realiza en ella una redistribución de la renta pues se transfiere a los económicamente débiles una parte de las riquezas propias de los económicamente fuertes.

La Seguridad Social debe de valerse de los económicamente fuertes, para que aporten la mayoría de las cotizaciones para poder llevar a cabo la función de la seguridad social. Ya que el trabajador es el económicamente débil y no es posible que con el producto de sus sueldos se pudiera satisfacer todas y cada una de las protecciones establecidas por la seguridad social.

INVALIDEZ

VESTIDO

AGUILANDO

VEJEZ.

ALIMENTACION

JUBILACIONES

VIUDEZ

CULTURALES

GUARDERIAS.

MUNICIPALIDAD

RECREO

ORFANDAD.

VIVIENDA

DESEMPLEO

MUERTE

Todos estos riesgos se ven cubiertos por un régimen --- de Seguridad social tomando como medio el Seguro Social y el Derecho del Trabajo de ahí que afirmaremos que el Derecho del Trabajo se ven íntimamente vinculados y desde luego que la seguridad so--- cial ha tenido una enorme influencia en otras disciplinas como son el Derecho, la economía, la medicina, el Actuario, etc.

Afirmamos que la Seguridad Social se ha valido y le ha - dado forma a estas ramas o disciplinas desde el punto de vista social.

La denominación de Seguridad social ha tenido una gran - trascendencia como hemos ya mencionado anteriormente.

La Seguridad Social se vale del Seguro Social siendo esta su institución jurídica fundamental para alcanzar sus fines --- y sus metas. Pero así vemos que la seguridad social es punto excepto más amplio ya que tiende a fines más elevados.

Un concepto más amplio que se puede dar de la seguridad social es producto de su naturaleza, de su conglomerado política-- co, económico y social, como ideal o acción del estado en función de bienestar y riqueza, imponiendo mejores condiciones de vida colectiva y acrecentando la renta nacional.

De ahí que el índice realizado no se concrete sólo a la-

seguridad social propiamente dicha y mucho menos a sus términos reducidos de seguro, asistencia, salubridad y educación social sino que se extiende a lo económico y sociológico, tanto como a los derechos de trabajo agrario, que son en sí medios de mejorar la condición de vida, de empleo y de tenencia de tierras, por tanto, de bienestar social y desarrollo económico.

Concepto a toda vista con la realidad política social y económica establecido en nuestro Artículo 123 Constitucional.

La Seguridad Social es en realidad un nuevo modo de encarar todos los ingresos y su distribución de la nación proclamando que una parte de ellos debe ser necesariamente destinada a asegurar y mantener ciertos niveles de vida.

Los regímenes de seguridad social tienen por objeto prevenir la pobreza y la dependencia del individuo y de impedir por --- ello mismo la desintegración de la familia. Protegen de este modo no solamente al individuo y a la familia sino también a la comunidad y a la nación entera.

Es como debe entenderse un régimen de seguridad social de un modo amplio y absoluto protegiendo no sólo al individuo, a la familia, a la sociedad, sino a toda la nación para evitar de -- una manera clara el desempleo y la pobreza porque la seguridad social tiene como fin inmediato prevenir el mal de la indigencia, la

La seguridad social constituye una necesidad fundamental particularmente en los países de escaso desarrollo económico, en fases de transición de la economía predominantemente agrícola hacia una economía diversificada, para satisfacer necesidades básicas de protección de la población trabajadora que en virtud de sus condiciones económicas y sociales no pueden afrontarla con sus propios recursos.

Así vemos que en países económicamente débiles el régimen de seguridad social tiene una importantísima labor que desarrollar porque es claro que en un país económicamente fuerte la seguridad social es menos importante que en este otro tipo de países nacionales.

Tomando en cuenta este contenido es uno de los más altos destacadas características de la seguridad social, como medio que es del logro de una serie de recuperaciones que la conjunción socio-económica, determina en un amplio campo del progreso nacional como son la demografía, la salubridad, la educación, el empleo, etc..

Presupuestos establecidos por el Constituyente del 16 y 17 de una manera clara y precisa de ahí que el Artículo 123 Constitucional que establece este principio económico-social y crea el principio de las garantías sociales y por consecuencia del derecho social.

Atendiendo al problema de establecer un concepto de seguridad social que tenga una aceptación universal no ha sido posible sin embargo su elaboración, si podemos y estamos capacitados para estudiar el desarrollo de la capacidad social y las leyes sociológicas que le rigen, de las dificultades financieras y administrativas y de resolver su tecnología.

NATURALEZA JURIDICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

La Seguridad Social tiene su origen en América y se atribuye a Simón Bolívar.

En el mes de febrero de 1919 se utiliza y se menciona este concepto en un discurso pronunciado en la Angostura donde se hizo un propósito filosófico que 136 años después fué una gran novedad reconocida mundialmente.

"Siendo el sistema de Gobierno más perfecto es el que produce mayor suma de felicidad posible, mayor suma de seguridad social y mayor estabilidad política". (11)

Pero también existen otros autores que, afirman que el término Seguridad Social nació en los Estados Unidos de Norteamérica, con la llamada Ley de Seguridad Social de 1935, pero esta no es tomada en cuenta hasta que es adquirida por la Carta del Atlán-

tico que la utiliza en el Artículo 5o. cuando define uno de los objetivos substanciales de las Naciones Unidas.

Tratando de resolver el problema del concepto de Seguridad Social se pueden seguir dos dicciones en el plano metodológico. Siendo la primera consistente en un Análisis literal de las palabras que constituyen la expresión mismas de la Seguridad por un lado Social por el otro sin embargo, la asociación de estas dos palabras nos da una respuesta negativa. El término de seguridad es sumamente amplio y socialmente susceptible de emplearse en sentido muy variado.

Siendo así, la expresión de Seguridad Social no tiene -- ningún significado a priori y tenemos que dárselo a posteriori, la segunda dirección plantea los términos y problemas en forma completamente diferente menos lógica, pero más empírica.

Partiendo de la siguiente idea ya que todos los países usan la expresión de Seguridad Social, hay que buscar el significado que cada país le dá, siendo este diferente en cada uno, pero será posible descubrir un denominador común, a partir del cual se -- tendrá una visión de lo que en realidad será la seguridad social.- Este denominador común, aparece especialmente en la declaración -- Internacional tal y como el Convenio Número 102 O.I.T. en la cual se enumeran una serie de riesgos sociales:

a).- la enfermedad.

- b).- La maternidad.
- c).- La invalidez.
- d).- La vejez.
- e).- Los Accidentes
- f).- Los Cargos familiares.
- g).- El desempleo.

Notándose de inmediato que la expresión de la seguridad-social siempre se encuentra unida a la idea de un esfuerzo colectivo y como todo esfuerzo humano se puede situar en dos planos.

Primero.- Desde el punto de vista de las metas, es decir las políticas de seguridad social en el sentido general del término.

Segundo.- Desde el punto de vista de los medios y de las técnicas empleadas, esto es la noción del sistema de seguridad social.

En lo que se refiere a la política de seguridad social - siempre hay que partir de un punto inicial que son los riesgos enumerados por el Convenio Número 102. De esta manera llegamos a un concepto que consistirá en decir que las políticas de seguridad social son todos los esfuerzos que hacen para reparar las consecuencias de los diferentes riesgos. Este concepto se adopta generalmente en el marco de las instituciones Internacionales, existiendo

Siendo de la primera tendencia su punto de partida es -- la tendencia de los riesgos sociales enumerados en el Convenio -- 102. Algunos tratadistas dicen que aparentemente no hay nada en -- común entre riesgos tales como la enfermedad, el desempleo, las -- cargas familiares, etc.. Por lo tanto, dicen estos autores que -- hay que buscar lo que tiene en común, estos riesgos aparentemente -- tan diferentes y es a este elemento común al que hay que ligar la -- noción de seguridad social, todos estos riesgos tienen una caracte -- rística común que en su incidencia sobre el plano económico, sobre -- la situación económica de las personas que sufren el riesgo.

Pudiendo ser los riesgos de tres clases:

i).- Riesgos físicos, como la:

Enfermedad

Vejez

Invalidez.

El accidente o la enfermedad profesional que ataca direc -- tamente la capacidad de trabajo del individuo.

2).- Riesgos Agrícolas.

Nevadas.

Inundaciones.

Epidemias.

Además de estos riesgos se refiere a las adquisiciones del ingreso, existe una segunda categoría de riesgos que tiene una incidencia sobre el nivel del individuo, no porque le impidan adquirir su riesgo, sino porque le imponen gastos especiales como la enfermedad, considerada ya no desde el punto de vista de la pérdida del trabajo sino desde el punto de vista de los gastos médicos y sobre todo el problema de las cargas familiares que amenazan la seguridad económica de los individuos.

Por lo tanto muchos tratadistas definen las políticas de Seguridad Social como Políticas de Seguridad Social de reparación o de indemnización de estos riesgos ya que se trata de riesgos económicos, la seguridad social tiene como finalidad garantizar la seguridad económica de los individuos.

Y así con este concepto se llega a una extensión considerable de la seguridad social. De reparación de los riesgos sociales todo constituye una parte muy pequeña de las medidas destinadas a garantizar la seguridad económica de los individuos. Un tratadista francés Laroque, dice que "La Seguridad Social es la garantía de la seguridad económica, pero esta garantía se sitúa en varios planos, todos en la idea de la seguridad social". Primero hay que asegurarles a todos los individuos una profesión de lo que implica una política de educación profesional, de pleno empleo, etc; después es necesario que el ejercicio de una profesión le garantice al individuo un nivel de vida adecuado. Por lo tanto hay-

hay que evitar que el individuo pierda su trabajo ya sea por descuido, enfermedad o vejez en cuyo caso llegamos al otorgamiento de las prestaciones sociales.

En la segunda tendencia, se da el mismo enfoque inicial, es decir, los riesgos sociales. Pero los tratadistas de esta tendencia dicen que es arbitrario y artificial querer distinguir esta política de reparación y política de prevención. De manera que, en un concepto más amplio, la política, de seguridad social se define como una política de reparación para el mismo tiempo de prevención de los mismos riesgos sociales y en forma general, como una política de protección contra los riesgos sociales. Los Sistemas de Seguridad Social aparecen como un sistema de redistribución es decir, desembarazado por un logro y distribución en dinero o en especie; por el otro está la primera característica esencial de los sistemas de seguridad social.

Después de haber visto esto, nos damos cuenta que las leyes de seguridad social siguieron para remediar las leyes de inseguridad particular, y disminuir la amenaza política de la clase obrera, hay que insistir un poco en la adaptación de las técnicas elementales, ya que muchos países del mundo contemporáneo como ya lo hemos visto se encuentran todavía en la primera fase de la seguridad social que es la primera época de la técnica derivada.

Las Sociedades contemporáneas más avanzadas, consideran-

TESIS DONADA POR D. G. B. - UNAM

que el derecho de la salud es un complemento del derecho de la vida y que este derecho a la salud libre acceso a la atención médica distribuida de acuerdo con los adelantos más recientes de la ciencia. Por eso la mayoría de los sistemas de la seguridad social, - tratan de otorgar a los asegurados atención médica gratuita a un - precio muy reducido.

Las relaciones que existen entre la demografía y los sig temas de seguridad social se pueden situar en dos planos por un la do las incidencias de las estructuras demográficas sobre los sistemas de seguridad social y por el otro, los sistemas de seguridad social sobre las estructuras demográficas.

En lo que se refiere al primer aspecto del problema, las incidencias, de las estructuras demográficas, sobre el sistema --- de seguridad social indican las medidas que hay que tomar en el -- campo de la seguridad social. Por ejemplo, si en un país se tiene una evolución demográfica diferente con bajas tasas de mortalidad- los legisladores tomarán medidas, a equilibrar esta evolución, --- otorgando prestaciones familiares cada vez más importantes.

Este primer problema se plantea en el campo de cada medi da de seguridad social y en el del conjunto del sistema.

Los problemas planteados por las relaciones entre la seguridad social y la economía son sumamente graves, sobre todo en -

los países en los que la seguridad social ha alcanzado un alto grado de desarrollo, se puede distinguir de nuevo, como en el caso de las relaciones de la seguridad social y la demografía, dos tipos de incidencia. Por un lado, las incidencias de los datos económicos sobre el nacimiento, la forma y la evolución de los sistemas de seguridad social sobre los datos económicos.

En lo que se refiere al primer aspecto del problema, incidencia de la economía sobre el sistema de seguridad social, hay que distinguir una incidencia general sobre el sistema de seguridad social y la incidencia de la coyuntura económica sobre el contenido técnico de las reglas que constituyen los sistemas de seguridad social.

Los lazos entre la sociología y la seguridad social son evidentes, la sociología es la ciencia encargada de estudiar las relaciones entre los individuos que viven en sociedad, es evidente que la distribución económica que se efectúa otra vez de la seguridad social tiene incidencia en las relaciones extraeconómicas entre los miembros de una sociedad como lo dice Laroque, una sociedad en la que hay un sistema de seguridad social, es diferente desde el punto de vista sociológico, a una sociedad en la que no existe dicho sistema: las incidencias de la seguridad social sobre las relaciones entre los miembros de una sociedad se sitúan en tres planos. En el de las relaciones individuales, en el de las relaciones entre los grupos socio-profesionales y en el de las re-

laciones de los individuos o grupos y el poder público.

Con estos datos acerca del convenio número 102 vemos con claridad como nuestro Artículo 123 ha influido para establecer no sólo en el derecho nacional, sino en el derecho internacional, el concepto tan claramente expuesto por el constituyente del 16 y 17 de garantías sociales de derecho social que ha influido de manera decisiva en el aspecto político, económico y social. Podemos afirmar que la trayectoria de la seguridad social en nuestro país, es de manera clara y precisa.

LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO.

Antecedentes Históricos.- Creemos dividir la seguridad social en México de la siguiente manera:

- 1.- Epoca precortesiana.
- 2.- Epoca Colonial.
- 3.- El México Independiente.
- 4.- La Revolución Mexicana.
- 5.- La Constitución del 16 y 17 (Concepto Jurídico-filosófico del derecho social. Artículo 123 Constitucional) (Diario de Debates).
- 6.- La Ley del Seguro Social 1943.
- 7.- La Ley del Seguro Social 1973.

1.- Epoca Precortesiana.

México en el transcurso de su desenvolvimiento histórico y político, presta características muy propias y peculiares que lo distinguen de las demás naciones del orbe; presenta a sí mismo, -- ciertas características que, lo asemejan o equiparan con otros --- países, sobre todo las naciones hermanas Allende el Suchiate, por haber sido conquistadas por los españoles que nos legaron sus costumbres, religión, lengua, política y rasgos antropológicos.

"Maravillosas fueron las costumbres de nuestra raza india, así como sus hombres que demostraron tener gran inteligencia, valor en la guerra, destreza en las armas, cultivaron la poesía, la música, etc..

Respecto a los cuidados de la salud popular, existieron hospitales a donde concurrían los enfermos y lisiados, siendo estos sostenidos por el emperador".

2.- Epoca Colonial.

En los principios de la colonización española, época de sublevación y hambre, se iniciaron los famosos repartimientos para aplacar a los descontentos españoles, concediéndole a cada colono un grupo de indios que le sirvieran de criados ó los dedicaban a -

su provecho o labranza.

Desconociendo esta costumbre la Reina Isabel, ordenó al gobernador Orondo que pusiera en libertad a los indios y que de acuerdo con los caciques, fuera señalando el tributo que debían satisfacer como vasallos libres que cualquier trabajo ejecutado fuera remunerado.

Pero este intento fue un fracaso.

En el año de 1599 en Carta Poder dirigida por Fernando El Católico a Diego Colón, le daba órdenes de hacer nuevamente repartimientos de indios para que a las personas que así se encomendaban se sirviesen de ellas en cierta forma. "Se hace el repartimiento a título de encomienda".

La catástrofe democrática sufrida por México durante esta época requirió de muchos siglos para su total reestructuración. Hecho que pone en evidencia la ausencia o ineficacia de todos los medios de protección humana, no hubo seguridad social a pesar de que un tratadista la menciona.

3.- México Independiente 1810. Sucesos.

En la madrugada del 15 de septiembre como ya es sabido -

Don Miguel Hidalgo y Costilla, párroco de Dólores, llamó desde -- su iglesia a luchar por la libertad, siendo éste el iniciador de -- la Independencia, tras el grito de Insurgencia se formaron dos de-- cretos:

a).- Abolición de la esclavitud.

b).- Reparto justo de las tierras y devolución de todos los despojos del gobierno virreinal a sus legítimos dueños.

Después, el cura José María Morelos y Pavón se entrevista con Hidalgo y lo nombra para asumir la Jéfatura del movimiento-insurgente cuando este muriera; En 1811 fueron fusilados en Chihuahua; Hidalgo, Allende, Aldama y Jiménez. Y así es cuando toma la Jefatura Morelos y con él nació la primera idea de Seguridad Social en México, en el momento en que con inteligencia y madurez -- nos dice: "La miseria la quiero cambiar con progreso; que la soberanía dimana del pueblo, propugnaré la igualdad, ante la Ley, --- etc.".

Pero hace notar perfectamente el contenido esencial de -- la seguridad cuando expresa: "Moderen la opulencia y la indigencia de tal suerte se aumenta el jornal del pobre, que mejore sus -- costumbres y aleja la ignorancia".

Otro libertador que fue Simón Bolívar también nació en --

Él esta idea como mencionamos anteriormente.

México, a partir de su constitución política el 4 de octubre de 1824, empezó a formular paralelos a su estructura de nacionalidad, disposiciones de protección humana, la historia registra seis hechos legislativos que a continuación esbozo:

1.- El 11 de noviembre de 1824 el gobierno de la República expidió un decreto obligando al Estado a pagar pensiones a los funcionarios del poder ejecutivo, de Justicia de hacienda, liquidado así el Obsoleto de inadecuado sistema de monopolios coloniales;

2.- El 3 de septiembre de 1832, se reformó la Ley para extender sus beneficios a las madres de los servidores públicos.

3.- El 12 de febrero de 1834, por decreto especial, se extendió el derecho de pensión de vejez a los cónsules mexicanos estableciéndose la nueva modalidad de pensiones por invalidez.

4.- Por la Ley del 14 de febrero de 1837 en caso de excepciones se elevara las pensiones al 100% del salario, pero sólo se considera esta, por supuesta vejez o invalidez absoluta.

5.- El 20 de febrero de 1856, se promulgó un decreto del gobierno federal inspirado ya en nuevas ideas del plan de Ayutla,

dando jubilación o compensaciones de \$12.00 pesos mensuales a los empleados de correos que de continuo estaban sujetos a graves peligros de asáltantes o de bárbaros.

6.- Durante el año de 1879 el Sr. Dr. Manuel Septien esbozó un ideal, que se considera como el más valioso antecedente -- histórico del Seguro de enfermedades generales y de maternidad. - Nombrando un médico por cada 1000 habitantes que estén bajo su cuidado y todo el ejercicio de profesión nombrar un ayudante.

LA REVOLUCION MEXICANA.

Cuando se encontraba el régimen dictatorial del general Porfirio Díaz, surge un movimiento liberatorio organizado en grupos en contra de este encabezado por Ricardo Flores Magón, en la propaganda se revela un ideario social para el mejoramiento de los campesinos y de los obreros.

El documento de más importancia es el programa y el manifiesto de la nación Mexicana de la Junta organizadora del partido liberal mexicano, que suscribieron en San Luis Missouri el 10. de Julio de 1906 los Hermanos Ricardo y Enrique Flores Magón, Antonio I. Villarreal, Juan Sarabia, Manuel Sarabia, Librado Rivera y Rosalfo Bustamante, constituye el primer mensaje de Derecho Social de trabajo a obreros mexicanos. Por su importancia se reproducen:

Establecer un máximo de 8 horas de trabajo y un salario-mínimo en la siguiente proporción, de un peso diario para la generalidad del país, en el que el promedio de los salarios es inferior al citado; y demás de un peso en aquellas regiones en que la vida es más cara.

Reglamentación del Servicio de México y del Trabajo a Domicilio.

Adoptar medidas para que con el trabajo a destajo los patrones no burlen la aplicación del tiempo máximo y del salario mínimo.

Prohibir en absoluto el empleo de niños menores de 14 años.

Obligar a los dueños de minas, fábricas, talleres, etc. a mantener las mejores condiciones de higiene en sus propiedades y a guardar los lugares de peligro en un estado que preste seguridad a la vida de los operarios.

Obligar a los patrones o propietarios rurales a dar alojamiento higiénico a los trabajadores, cuando la naturaleza de estos exija que reciban albergue de dichos patrones o propietarios.

Obligar a los patrones a pagar indemnizaciones por los -
accidentes de trabajo.

Declarar nulos los adeudos actuales de los jornaleros --
del campo para con los amos.

Adoptar medidas para que los dueños de la tierra no abu-
sen de los medieros.

Obligar à los arrendadores de cargo y casas que indemni-
cen a los arrendatarios de sus propiedades por las mejoras que de-
jen en ellas.

Prohibir a los patrones bajo severas penas, que paguen -
al trabajador de cuàlquier modo que no sea dinero efectivo; prohi-
bir y castigar el que se impongan multas a los trabajadores o que-
se les hagan descuentos de su jornal, o se retarde el pago de la -
raya por más de una semana o se niegue al que se separe del traba-
jo, el pago inmediato de lo que tiene ganado; suprimir las tiendas
de raya.

Obligar a las empresas o negociaciones a no aceptar en--
tre sus empleados y trabajadores sino una minoría de extranjeros,
no permitir en ningún caso, que los trabajadores de la misma clase
se paguen peor al mexicano que al extranjero, en el mismo estable-
cimiento; o que los mexicanos se les pague otra forma que a los ex
tranjeros

Hacer obligatorio el descanso dominical.

LAS HUELGAS DE CANANEA Y RIO BLANCO.

En Cananea Estado de Sonora se organizó la Unión Liberal Humanidad a fines de enero de 1906 por iniciativa de Manuel M. Dieguez; también se constituyó el ronquillo, el club liberal de Cananea; estas organizaciones se afiliaron a la Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano que tenía su sede en San Luis Missouri. - Esteban B. Calderón con un valor civil admirable alentaba a los -- trabajadores para defenderse de la férula capitalista que cada día era más desesperante, bajo salarios y recargos de trabajo a los -- obreros para aumentar las ganancias de la empresa.

A fin de contrarrestar esta situación, se reunieron los miembros de la unión liberal humanidad en sesión secreta, protestando contra la tiranía industrial y como consecuencia de esta reunión celebrada el 28 de mayo de 1906 se realizó un mitin el 30 del mismo mes y año, en un sitio próximo a Pueblo Nuevo al que concurrieron más de 200 obreros.

En la noche del 31 de mayo en la mina "Oversight" se declaró la huelga en el preciso instante de los cambios de operarios y mineros, negándose los entrantes a cubrir las vacantes que dejan sus compañeros. El movimiento se desarrolló pacíficamente abandonando la mina los trabajadores. El gerente de la compañía minera-

"Cananea Consolidated Cuuper Company" Coronel Williams C. Green, estimó serio el movimiento, demandando en su auxilio la intervención del gobernador de Sonora.

En la mañana del 10. de Julio de 1906, aproximadamente 2000 trabajadores a cabo una gran manifestación a las 10 de la mañana, los líderes se presentaron en las oficinas de la empresa --- frente a su apoderado Lic. Pedro D. Robles y las autoridades del lugar el Presidente Municipal Dr. Gilberto V. Barroso, Comisario Pablo Rubio y Juez Menor Arturo Carfillo. Los representantes de los huelguistas fueron: Esteban B. Calderón, Manuel M. Diéguez, Justo Felix, etc..

Presentaron un Memorandum que contenía los siguientes -- puntos:

1o.- Queda el pueblo obrero declarado en Huelga.
2o.- El pueblo obrero se obliga a trabajar con las siguientes condiciones:

- I.- La destitución del mayordomo Luis.
- II.- El sueldo mínimo de obrero será de \$5.00 pesos por 8 horas de trabajo.
- III.- En todos los trabajos de la Cananea Consolidated Cupper Co. se ocuparon el 75% de los mexicanos y el 25% de los extranjeros teniendo los primeros -- las mismas aptitudes que los extranjeros.

TESIS DONADA POR

IV.- Poner hombres al cuidado de las jaulas, que tengan nobles sentimientos, para evitar toda clase de --- irritación.

V.- Todo mexicano, en el trabajo de esta negociación - tendrá derecho a ascenso, según lo permitan las ap- titudes.

Como fueron negadas las peticiones, se improvisó un mfi- tin frente a la mina Oversight y se informó en esta en negamiento- de las peticiones.

Organizaron una manifestación que partió de la mina con- dirección al Barrio de la Mesa con la intención de que los opera- rios de la maderería secundaran el movimiento. Pero el gerente de la negociación minera que conocía la debilidad de sus razones pre- paró otros argumentos para él más eficaces los cuales puso en prác- tica:

Los obreros de la maderería se unieron a los huelguis--- tas, como los primeros abandonaron dicho departamento Jorge Mecaf- pretendió impedir la salida de los obreros y no lo logró. Los --- huelguistas se acercaron amenazadoramente al edificio, gritando -- que salga el "indio" desgraciado, obtuvieron como respuesta una- detonación y un obrero cayó al suelo bañado en sangre. Entonces- se entabló una pelea sangrienta entre huelguistas y sus agresores,

hubo heridos y muertos y se incendió la maderería.

La manifestación continuó en dirección a la comisaría -- de Ronquillo en demanda de justicia, cerca del Palacio Municipal - se efectuó otra rifa.

Esta fué la primera chispa de la Revolución que habia - de alborear después para hacer Justicia a las víctimas de la explotación capitalista.

RIO BLANCO.

La huelga de 1907 no fué la primera.

El espíritu de rebeldía se anunció en tres movimientos - que sin preparación alguna acontecieron sucesivamente durante el - año de 1896 el primero en 1898 el segundo y el 28 de mayo de 1903- el último.

El origen de la huelga de Río Blanco de 1907 radica en - la acción opresora del capitalismo industrial como la organización sindicalista de los trabajadores hilanderos. A mediados del año - 1906 se reunieron los obreros tejedores en el Jacal del obrero Andrés Mata, en el cual el trabajador Manuel Avila dijo: que era -- conveniente crear un organismo de lucha en contra del clero, el -- capital y el gobierno que era el instrumento de ambos.

Los asistentes se dividieron en dos grupos, uno en cada-
estrado por Andres Mata y el profesor José Rubias, que decía que --
era conveniente crear una sociedad mutualista, el otro encabezado
por Avila, los hermanos Genaro, Atanasio Guerrero y José Neira que
decían que había necesidad de organizar una unión de resistencia -
y combate que optó por crear una sociedad mutualista de ahorro.

En la sesión se dictaron para discutir los estatutos ---
de la Sociedad. Avila insistió con vehemencia secundado por nue--
vos prosélitos, en constituir la unión de resistencia para oponer-
se a los abusos de los patrones y sus cómplices, proponiendo que -
la agrupación se denominara "Gran Círculo de Obreros Libres".

A fin de cuentas se aceptó y se dijo que este tendría --
un doble programa para evitar su destrucción.

1o. En público la Secretaría de Asuntos Intrascendentales,
que no lastimaran a los enemigos de los trabajadores.

2.- En secreto sigilosamente lucharían para hacer efec-
tivos los principios del partido liberal mexicano, cuyo manifiesto
era conocido en la región de Orizaba.

Así es como nació este círculo en junio de 1906 y su co-
rrespondiente órgano de publicidad seria.

REVOLUCION SOCIAL.

Las ansias de mejoramiento de los trabajadores e imperiosas necesidades de defensa colectiva, contra la jornada de 15 horas el empleo de niños de 6 años y la arbitrariedad de los capataces, hicieron, naturalmente que el nuevo organismo se desarrollara con inusitado auge, pues al poco tiempo se organizaron 60 sucursales en Puebla, Tlaxcala, Veracruz, México, Querétaro y Distrito Federal, indudablemente que esta actividad obrera causó profundas inquietudes entre los industriales.

En Puebla los industriales aprobaron el 20 de noviembre de 1906 el reglamento para las fábricas de hilados y tejidos de algodón.

Y crearon dicho Reglamento que decía así:

La cláusula primera fija la jornada de 6 a.m. a 8 p.m. - los sábados, el 15 de septiembre y el 24 de diciembre se suspenderán las labores a las 6 de la tarde. La entrada al trabajo será 5 minutos antes de la hora a cuyo efecto se darán dos toques preventivos, a las 5:30 y a las 5:45 de la mañana. La cláusula catorce fijó los días de fiesta: primero y seis de enero, dos de febrero, diecinueve, y veinticinco de marzo, jueves, viernes y sábado de la Semana mayor, Jueves de Corpus, Veinticuatro y veintinueve de junio, quince de agosto, ocho y dieciseis de septiembre, prime-

ro y dos de noviembre y ocho, doce y veinticinco de diciembre. -- La cláusula doce autorizó Administrador para fijar los tejidos defectuosos e indemnizarlos. La cláusula trece prohibió a los trabajadores admitir huéspedes sin permiso del Administrador, en las habitaciones que proporcionaba la fábrica y que el trabajador cuando decidiera retirarse debería entregarlo en un plazo de tres días.

Este reglamento se publicó el 4 de diciembre de 1906 en las Fábricas de Atlixco y Puebla, provocando una huelga de los obreros.

En Orizaba se intentó también implantar este reglamento pero se fracasó pues en las dos ciudades todo se vino abajo y se pusieron en huelga apoyando a los de Puebla.

Las Comisiones de Obreros e Industriales se trasladaron a la metrópoli para tratar la cuestión con el viejo presidente. -- El día 5 de enero de 1907 los comisionados obreros fueron obligados a comunicar a los trabajadores que el fallo del general porfirio Díaz había sido favorable a los intereses de los trabajadores.

El domingo 6 de enero se reunieron los trabajadores en el teatro "Gorostiza" y cuando les dieron a conocer el laudo presidencial, advirtieron que se trataba de una burla, que el árbitro no era más que un instrumento de los industriales, provocándose -- una reacción violenta contra el dictador. Acordaron no volver al-

trabajo, contrariando el Artículo 10. del laudo Arbitral que declaraban expresamente que el lunes 7 de enero de 1907 se abrirían las fábricas en los estados de Puebla, Veracruz, Jalisco, Querétaro, Oaxaca y el Distrito Federal y que todos los obreros entrarán a trabajar en ellas, sujetos a los reglamentos vigentes al tiempo de clausurarse o que sus propietarios hayan dictado posteriormente ya las costumbres establecidas.

El lunes 7 de enero las fábricas lanzaron su ronco silbido, llamando a los trabajadores a la faena, los industriales estaban seguros de que estos asistirían, máxime que habían hecho correr la versión de que las autoridades del cantón de Orizaba tenían ordenes estrictas de hacer que el trabajo se reanudara. Se vio avanzar la masa compacta de obreros, y los años satisfechos al creerlos vencidos. Pronto se desengañaron pues los obreros no llegaban como otros días sino que cada uno traía los puños crispados y en su rostro odio y dolor. Vinieron a situarse frente al edificio de la fábrica en actitud de desafío para que estos tomaran en cuenta su negativa de trabajo.

Hombres y mujeres muy molestos se dirigen a la tienda de raya de Rio Blanco, toman lo necesario y prenden fuego al establecimiento; después se dirigen a Nogales y Santa Rosa, ponen en libertad a sus correlegionarios que se encontraban en las cárceles, incendiando estas y las tiendas de raya.

Después de los asesinatos colectivos. llevados a cabo --

por las Autoridades, el orden fué restablecido; fueron deportados a Quintana Roo varios obreros y finalmente se reanudaron las labores en las fábricas con la sumición de los obreros supervivientes.

Tres años más tarde la Revolución había triunfado y el octogenario abandonaba el país en el vapor "Ipiranga" con rumbo a Europa, quien al poco tiempo muere.

TRIUNFA LA REVOLUCION.

REGIMEN MADERISTA.

En el terreno político Don Francisco I. Madero se enfrenta al régimen de Don Porfirio Díaz para participar en la campaña Presidencial de 1910, al amparo de los principios de Sufragio Efectivo y no Reelección.

Presionado en todas formas y a punto de ser apresado, el Sr. Madero, se vió obligado a lanzar el "Plan de San Luis" el cual fué firmado en la ciudad de San Luis el 5 de octubre para que el pueblo, se levante en armas en contra de Don Porfirio y la Revolución estalló el 20 de noviembre de 1910 y triunfó.

Se inició una nueva era política económica y social en el momento en que el Sr. Madero fué elegido Presidente de la Repú-

blica. Como primer paso social se expidió a iniciativa suya, el Decreto al Congreso de la Unión el 13 de diciembre de 1911 que crea la oficina de Trabajo, dependiente de la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria para intervenir en la solución de los conflictos entre el capital y trabajo: manifestación elocuente del intervencionismo del estado y origen rudimentario de la Jurisdicción Laboral.

Tiempo después, el 31 de diciembre de 1912, Venustiano Carranza, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, expide el Decreto número 1468 de la Ley de Accidentes de Trabajo, que regulaba los accidentes sufridos por los trabajadores en el desempeño de sus labores.

El 11 de diciembre de 1915 el General Salvador Alvarado, Gobernador y Comandante Militar del Estado de Yucatán, expide el Decreto número 392 de la Ley del Trabajo, que es considerada como la primera Ley que establece un sistema de Seguro Social en México. (12)

En sus considerados la Ley establecía: "Que el estado creara una sociedad mutualista de necesidad ineludible que, con la enorme fuerza que habrá de obtener por la unión de todos los obreros y la garantía del estado, proporcione a estos por la acumulación de pequeñas sumas, beneficios nunca soñados ni alcanzados en las sociedades mutualistas de índole particular semejante, y que puedan realizarse y resolverse en pensiones para la vejez y en

fondos contra la miseria que invade a la familia en caso de muerte".

La Ley, ya no sólo establece la obligación de responder del riesgo que era la característica de las leyes anteriores, sino que está creando un organismo que en forma mutualista responde de las obligaciones, y que se formara mediante contribuciones sin que por ésto sea una institución particular, sino estatal.

Después de la Ley del 11 de diciembre de 1915 y el 25 -- de diciembre del mismo año, el gobierno del Estado de Hidalgo establece su ley sobre accidentes de trabajo, que transcribe casi en su totalidad los preceptos contenidos en el decreto del 31 de diciembre de 1912.

El 14 de septiembre de 1916 Venustiano Carranza convoca a un Congreso Constituyente, cuya misión era la elaboración de la Constitución Político-Social de 1917 y que culminaría los logros obtenidos en materia de Seguridad Social.

CONSTITUCION POLITICA SOCIAL DE 1917: Fracción XXIX -- del Artículo 123 en su versión original, está fracción establecía: Se considera de utilidad social el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo de accidentes y otros confines análogos, por lo cual, - tanto el gobierno federal como el de cada estado, deberá fomentar-

la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular".

Como vemos, se establece un seguro opcional, dejándose a los estados la facultad para que en sus constituciones locales dictaran las medidas que se consideren convenientes respecto a la previsión social.

La Seguridad Social entra en su etapa de madurez con la reforma hecha en la fracción XXIX del Artículo 123 de la Constitución, el 13 de agosto de 1929, siendo Presidente de la República el Licenciado Emilio Portes Gil.

La reforma mencionada dejó a la fracción en la forma --- que actualmente presenta y que es la siguiente:

"Se considera de utilidad pública la expedición de la -- Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de la invalidez, del Seguro Social y ella comprenderá seguros de la invalidez, de vida, de cesación involuntaria dentro del trabajo, de enfermedades y accidentes y otras con fines análogos".

Es decir, a partir de la fecha señalada, los Seguros --- Sociales se darían con carácter de obligatorio.

Pero no solamente existía un cambio radical en el otorga

miento de los Seguros Sociales, sino que la reforma a la fracción-
XXIX también daría lugar a una nueva forma de ver a la seguridad -
social que es precisamente la seguridad social integral.

Inclusive la Seguridad Social se filtraba en el ámbito -
laboral del propio estado, como puede observarse en el apartado --
"B" del Artículo 123 Constitucional.

La fracción XI del Artículo 123, apartado "B" dispone:

La seguridad social se organizará conforme a las siguien
tes bases mínimas":

a) Cubrirá los Accidentes y enfermedades profesionales;
las enfermedades no profesionales y maternidad, la jubilación, la-
invalidez, vejez y muerte.

b) Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes-
de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otros -
dos para el mismo. Durante el período de lactancia tendrán dos --
descansos extraordinarios por día de media hora cada uno para ama-
mantar a sus hijos. Además disfrutarán de asistencia médica y obs
tétrica, de medicinas, de ayuda para la lactancia y del servicio -
de guarderías infantiles.

c) En caso de accidente o enfermedad se conservará el -

derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y a medicinas en los casos y en la proporción que determine la Ley.

e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación. Así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

f) Se proporcionará a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados.

Y no solamente se establecen estos derechos para los trabajadores al servicio del estado que reúna los requisitos para ser considerado como de planta, sino que extienden los derechos de la seguridad Social a los trabajadores de confianza, como claramente lo establece la fracción XIV del apartado "B" del Artículo 123 -- Constitucional:

"La Ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutará de las medidas de protección al salario y gozará los beneficios de la seguridad social".

Como ya dijimos, todo este establecimiento de normas englobadas en el concepto "Seguridad Social" daña lugar a un nuevo concepto que ampliará aún más sus límites de aplicación: LA SE GURIDAD SOCIAL INTEGRAL.

Y así llegamos al 19 de enero de 1943 fecha en que aparece publicada en el Diario Oficial de la Federación la primera Ley del Seguro Social, mediante la cual se crea el Instituto Mexicano del Seguro Social como un servicio público encomendado a un organismo descentralizado, y con aportación oficial de los patronos y de los trabajadores va a comprender los Seguros señalados en el artículo 3o. que son:

Artículo 3o.- Esta Ley comprende los seguros de:

- I.- Accidente de trabajo y enfermedades profesionales.
- II.- Enfermedades no profesionales y de maternidad.
- III.- Invalidez, vejez y muerte y
- IV.- Cesantía en edad avanzada.

Esta ley durante su vigencia es reforzada en varias ocasiones.

El 30 de diciembre de 1947 se lleva a cabo la primera reforma y se publica en el Diario Oficial del 31 del mes y año citados, reforma mediante la cual se elevan las tazas de contribucio--

nes para evitar el desequilibrio financiero de la institución.

Otra reforma es la del 3 de febrero de 1949 con la cual vuelven a aumentarse las cuotas para equilibrar la economía del -- instituto en el ramo de enfermedades generales y maternidad, con miras a estabilizar la situación trastornada por la devaluación de la moneda en 1948 y en si por las prestaciones de la rama mencionada, la que fue aplicada desde el origen de la Ley a los familiares del asegurado no obstante que al proyectarse el régimen de seguros obligatorios, según cálculos actuariales, se advirtió la conveniencia de retardar por varios años el otorgamiento de los servicios - a los beneficiarios dichos.

La reforma de 31 de diciembre de 1956 se orienta hacia - el logro de mejores prestaciones en algunos casos sin aumentar las cuotas y sobre todo a la reorganización administrativa del Instituto.

Se establecen nuevos grupos de salarios para que el trabajador obtenga mejores prestaciones en dinero y así mismo se aumentan las cuotas del Instituto de los Trabajadores de más alto ingreso para que todos paguen un porcentaje proporcional y no se perjudique a los de ingresos más bajos.

Se aumenta los subsidios por incapacidad no permanente -

originada por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales - al cien por ciento del salario diario que percibía el trabajador.- Se duplica la ayuda para gastos de defunción de 250 a 500 pesos.

Se aumenta la pensión a los ascendientes del asegurado - fallecido por enfermedad o accidente profesional y en caso de enfermedad profesional se aumenta de 39 semanas de atenciones médico-quirúrgicas y conexas y un subsidio en dinero por el mismo período hasta 52 semanas, y si aún subsiste la enfermedad se amplía hasta por 26 semanas más.

La Ley del Seguro Social vigente fue aprobada el 22 de febrero de 1973 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo del mismo año.

Esta nueva Ley constituye importante e indudable avance en materia de seguridad social.

Se inspira en una nueva idea redentora de las clases más necesitadas, esta idea es la de la solidaridad social; representa un paso histórico hacia el logro de metas que han sido alcanzadas por otros países que gozan actualmente de las prestaciones que realmente dignifican al hombre.

Se tiende a pasar de la protección de los riesgos de tra

bajo, enfermedades, invalidez, etc., hacia una seguridad social integral en la que no sólo se parte de la salud del individuo sino - que se pretende el desarrollo integral de sus facultades creadoras que lo lleven a una efectiva superación.

Esta nueva Ley está constituida por 284 artículos, ordenados en siete títulos y 18 transitorios.

Contiene una mejor ordenación de materias que la Ley anterior.

El mayor número de artículos obedece a la inclusión de - disposiciones totalmente nuevas con respecto a la Ley anterior, como el Seguro de Guarderías para hijos de aseguradas, establece pensiones y asignaciones familiares más altas, además permite y obliga a la institución a proyectar su acción a toda la colectividad, - en los casos de la medicina preventiva, enseñanza y las prestaciones sociales y a los grupos profundamente marginados en el caso -- de los nuevos médicos de solidaridad social.

Abre la posibilidad de que nuevos sectores de la población se incorporen voluntariamente al régimen obligatorio y simplifica para hacer más expeditos diversos procedimientos.

Ciertas disposiciones que son considerados muy interesantes, son las siguientes: los artículos 11 y 48 entre otros susti-

tuyen la tradicional denominación de "accidentes de trabajo" por la de "riesgos de trabajo" en concordancia con lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo y establece en beneficio del asegurado y de sus familiares dependientes el derecho de la rehabilitación.

Otra disposición importante es la que se señala en el Artículo 71 fracción I de la Ley, ya que aumenta de manera considerable el monto de la cantidad concedida para gastos de funeral, ya que en ningún caso será inferior a \$1,500.00 ni superior a \$12,000.00.

Además de que no sólo aumenta la prestación en dinero sino que como una prestación social se crean servicios de velatorios para los derecho-habientes y sus beneficiarios.

En lo que toca a las enfermedades y maternidad, se amplía la cobertura de los servicios médicos para los hijos de los trabajadores hasta la edad de 21 años siempre que realicen estudios en planteles del sistema educativo nacional, como lo señala el Artículo 92 Fracción VI de la Ley del Seguro Social que comentamos.

Se reducen a 4 el número de semanas cotizadas, según establece el artículo 105, para tener derecho a subsidio en el caso de incapacidad temporal para el trabajo.

Se extiende a 52 semanas, en lugar de 26, la prórroga -- de asegurado que recibe servicios médicos, para aquel que continúe enfermo después de un año, como lo perciben los Artículos 99 y 100 de la Nueva Ley del Seguro Social.

Se protege a la madre trabajadora de tal forma que cuando no reúna los requisitos para que se le otorgue el subsidio correspondiente, será el patrón, quien lo cubra íntegramente, como lo establece el artículo 111.

En los casos de huelga se obliga al Instituto a seguir -- otorgando servicios médicos a los trabajadores y sus familiares, -- el Artículo 118, con lo que se refuerza la eficacia de este derecho en concordancia con las disposiciones de la Ley Federal del -- Trabajo.

Por lo que se refiere a los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte; la ley mejora las pensiones -- sin elevar la prima de este ramo y establece en los artículos 162, 172 y demás relativos, un sistema para ir las incrementando de tal -- manera que las correspondientes a salarios más bajos se aumentan -- en mejor medida que las que corresponden a salarios altos.

Esta Ley consigna la obligación de establecer en un plazo de cuatro años, Artículo décimo cuarto transitorio, guarderías --

en toda la República en el número que se requieran. Desde el año de 1962 se estableció por reformas a la Ley Federal del Trabajo es tá obligación a cargo del Instituto, pero por factores de orden -- económico no pudo llevarla a cabo.

Debe recordarse que con anterioridad a esta reforma, la obligación de establecer las guarderías eran de los patrones, según lo señalaba el Artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo de 18 de agosto de 1931, así también lo prevenía el Reglamento de Higiene del Trabajo del 13 de febrero de 1946, el que establecía en el Artículo 62, la obligación a cargo del Instituto, pero por factores de orden económico no pudo llevarla a cabo. Debe recordarse que con anterioridad a esta reforma, la obligación de establecer las guarderías era de los patrones según señalaba el Artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo de 18 de agosto de 1931, así tam bién lo prevenía el reglamento de higiene del trabajo del 13 de febrero de 1946 el que establecía en el Artículo 62, la obligación de instalar en todo centro de trabajo en que laboraran más de 50 - mujeres, Cámaras de lactancia. En 1961 se reglamentó por el Ejecu tivo él Artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo, circunscribiendo la obligación de los patrones a que tuvieran a sus servicios -- más de 50 mujeres ; hasta 1962 en que pasó esta Organización al Ins tituto Mexicano del Seguro Social con el resultado ya apuntado; a la fecha estamos viendo funcionar las primeras de estas guarderías que en la actualidad han aumentado notablemente el crecimiento y - en el informe que dió nuestro Sr. Mandatario en el año en curso, -

que faltaban otras y que estas tenían cabida para 4000 infantes -- de madres que trabajan.

Por último un aspecto sumamente importante para la evaluación de la seguridad social lo constituye la extensión de los servicios del Instituto en lo que se han llamado Servicios Sociales de Beneficio Colectivo a que se refieren los Artículos 80. --- 232, 233, 334 y demás relativas; servicios que se aprovechan aprovechando la organización y recursos del instituto, pero no comprometiendo estos sino siendo financiados por la federación por el -- propio Instituto y por los beneficiarios de estos Servicios estos últimos mediante aportaciones en efectivo o bien mediante trabajos personales que presenten en beneficio de las comunidades en que habitan.

El Instituto Mexicano del Seguro Social es un organismo descentralizado con personalidad y patrimonio propio, que cubre, -- las contingencias y proporcionan los servicios que se especifican en su ley a propósito de cada régimen con prestaciones en especie y en dinero.

Su patrimonio está integrado por las cuotas que deben enterár conforme a su Ley, patronos y demás sujetos que señala la -- misma así como la contribución del Estado; los intereses, alquileres, rentas, rendimientos, utilidades y frutos de cualquier clase que produzcan sus bienes; las donaciones, herencias, legados, subsidios y adjudicaciones que se hagan a su favor; así como cualqu---

quier otro ingreso que le señalen las leyes y reglamentos. (Art.-242).

Como persona moral la Institución actúa por mediación -- de sus organismos, siendo sus órganos superiores, según señala el Artículo 246 de la propia Ley.

I.- La Asamblea General.

II.- El Consejo Técnico.

III.- La Comisión de Vigilancia.

IV.- La Dirección General.

La Asamblea General es la autoridad suprema del Instituto, integrada por 30 miembros de los cuales 10 designa el Ejecutivo Federal, 10 las organizaciones patronales y 10 las organizaciones de trabajadores, dichos miembros duran en su cargo 6 años pudiendo ser reelectos. Esta Asamblea General debe reunirse ordinariamente cuando menos una vez al año y extraordinariamente, ---- cuantas veces sea necesario. Entre sus facultades podemos señalar el discutir anualmente para su aprobación o modificación en su caso, el Estado de Ingresos y Gastos; el Balance Contable, el Informe de Actividades presentado por el Director General, el Programa de Actividades y el presupuesto de Ingresos y egresos para el año siguiente, así como el Informe de Comisión de Vigilancia. Cada 3 años conocerá para su aprobación o modificación el Balance actual que presente el Consejo Técnico.

Es conveniente la integración tripartita de la Asamblea General ya que siendo el órgano de autoridad suprema en el Instituto, quedan representados los tres sectores que hacen los aportes necesarios para el funcionamiento del Seguro Social.

El Consejo Técnico es el representante legal y el administrativo del Instituto, está integrado por 12 miembros correspondiendo designar cuatro de ellos a los representantes del estado -- con sus respectivos suplentes; el Ejecutivo Federal puede disminuir a la mitad la representación Estatal. (Artículo 252).

Sus atribuciones están señaladas en el Artículo 253 de la Ley del Instituto, siendo las más importantes el decidir sobre las investigaciones y los fondos del Instituto, resolver sobre las operaciones del Instituto, exceptuando aquellas que por su importancia ameriten acuerdo expreso de la Asamblea General, establecer y clausurar delegaciones del Instituto, convocar a Asamblea General ordinaria o extraordinaria, discutir y en su caso aprobar el presupuesto de ingresos y egresos, así como el programa de actividades que elabore la Dirección General, expedir reglamentos interiores, etc..

Es importante señalar que el Director General será siempre uno de los Consejeros del Estado y presidirá el Consejo Técnico.

La Comisión de Vigilancia es designada por la Asamblea General y está integrada por seis de sus miembros. (Art. 244); -- sus atribuciones son las señaladas en el Artículo de la Ley y consisten en:

I.- Vigilar que las inversiones se hagan de acuerdo con las disposiciones de la Ley y sus reglamentos.

II.- Practicar la Auditoría de los Balances contables -- y comprobar los avalúos de los bienes materiales del Instituto.

III.- Sugerir a la Asamblea y al Consejo Técnico las medidas que juzgue convenientes para mejorar el funcionamiento del Instituto Mexicano del Seguro Social.

IV.- Presentar al Seguro Social un dictámen sobre el informe de actividades y los estados financieros presentados por el Consejo Técnico, y en casos graves y bajo su responsabilidad citar a Asamblea General extraordinaria.

El Director General debe ser nombrado directamente por el Presidente de la República, según dispone el Artículo 256 de la Ley del Instituto, debiendo ser mexicano por nacimiento; sus atribuciones está fijadas en el Artículo 257 y consisten en:

I.- Presidir las sesiones de la Asamblea General y del -

Consejo Técnico.

II.- Ejecutar los Acuerdos del propio Consejo.

III.- Respetar al Instituto Mexicano del Seguro Social, - ante toda clase de autoridades, organismos y personas, con la suma de facultades generales y especiales que requiera la Ley, inclusive para sustituir o delegar dicha representación.

IV.- Presentar anualmente al Consejo el informe de actividades así como el programa de labores y el presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente período;

V.- Presentar anualmente al Consejo Técnico el balance - contable y el Estado de Ingresos y Gastos;

VI.- Presentar cada tres años al Consejo Técnico el Balance actuarial;

VII.- Proponer al Consejo la designación ó destitución - de los funcionarios tales como el Secretario general, a los Subdirectores, Jefes de Servicio y Delegados de la Institución.

VIII.- Nombrar y remover a los demás empleados y trabajadores; y

IX.- Las demás que señalen las disposiciones de esta ---
ley y sus reglamentos.

El Director General tiene además derecho de "Veto" so--
bre las resoluciones del Consejo Técnico con el efecto de suspen--
der la resolución hasta que resuelva en definitiva la Asamblea Ge--
neral. (Art. 258).

EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

Dentro de la evolución de la Seguridad Social en México,
otro capítulo muy importante es el que se refiere a los trabajado--
res al Servicio del Estado. El Constituyente de 1917 no estable--
ció beneficios de carácter social para los trabajadores públicos y
no es sino hasta el Decreto del 21 de octubre de 1960 cuando se --
adiciona al Artículo 123 el Apartado "B", dedicado a la ordena---
ción jurídica de las prestaciones de seguridad social de los traba--
jadores del Estado.

Entre la fecha de promulgación de la Constitución de ---
1917 y la reforma que adiciona el Apartado "B" al mencionado artí--
culo 123, los instrumentos legales que señalan las normas de segu--
ridad social entre el Estado y sus servidores, son:

a).- Ley General de Pensiones Civiles de Retiro del 12 -

de agosto de 1925.

b).- Ley de Pensiones Civiles del 30 de diciembre de ---
1947.

c).- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado del 28 de diciembre de 1959, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 del mismo mes y año, la que entra en vigor el 1o. de enero de 1960.

La Ley General de Pensiones Civiles de retiro, estableció entre sus principales preceptos el derecho a pensión para los funcionarios y empleados de la Federación, cuando lleguen a cumplir los 55 años, con 35 años de servicios o cuando se inhabilitaran para el trabajo. También estableció derecho a pensión a favor de los deudos de los funcionarios y empleados.

El fondo de pensión, lo estableció mediante, el descuento forzoso sobre los sueldos de los funcionarios y empleados durante el tiempo de sus servicios y con las subvenciones de la Federación y Distrito (y Distrito) y Territorios Federales. Esta Ley creó la Institución denominada Dirección de Pensiones Civiles de Retiro cuya función era el manejo y administración de los fondos constituidos por el descuento al sueldo de los empleados y con las aportaciones por parte del Estado, para el pago de las pensiones y jubilaciones, las cantidades remanentes servían para facilitar a los

trabajadores la adquisición de terrenos y casas y a la construcción de habitaciones destinadas al arrendamiento barato para los mismos, también se dedicaba al establecimiento de pequeñas empresas industriales, mercantiles o agrícolas. Esta Ley excluía de su régimen a los altos funcionarios de la Federación y de las entidades federativas. Estableció la obligación subsidiaria para el Estado de cubrir las prestaciones, para el caso de que la Dirección de Pensiones careciera de fondos.

La Ley de Pensiones Civiles de 1947 le da a la Dirección de Pensiones Civiles, la calidad de establecimiento público descentralizado, contiene algunas innovaciones con respecto a la Ley anterior, como la que establece la devolución de los descuentos -- al trabajador en caso de separación del servicio antes de la jubilación, o en caso de muerte, la devolución de las mismas a los familiares. Permite los préstamos a largo plazo a favor de los trabajadores que tuvieran un mínimo de 6 meses de haber ingresado al servicio público, a diferencia de la Ley de 1925 que establecía un mínimo de tres años. Esta Ley estuvo en vigor hasta diciembre de 1959 ya que el día 30 de dicho mes aparece la Ley del Instituto de Seguridad de los Trabajadores al Servicio del Estado.

El Artículo 4o. de esta Ley establece que la Dirección de Pensiones Civiles, creada originalmente por la Ley de Pensiones Civiles de Retiro del 12 de agosto de 1925, se transforma en un organismo denominado Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. dotado de personalidad jurídica y pro

pio patrimonio cuya ubicación está en la Ciudad de México.

Las prestaciones que establece esta Ley a favor de los -
trabajadores del Estado están contenidas en el Artículo 3o. y son -
las siguientes:

I.- Seguro de Enfermedades no Profesionales y de Materni
dad.

II.- Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Pro
fesionales.

III.- Servicios de reeducación y readaptación de inváli-
dos.

IV.- Servicios que eleven los niveles de vida del servi-
dor público y de su familia.

V.- Promociones que mejoren la preparación técnica y cul
tural y que activen las formas de sociabilidad del trabajador y de
su familia.

VI.- Créditos para la adquisición en propiedad de casas-
o terrenos para la construcción de las mismas, destinadas a habita-
ción familiar del trabajador.

VII.- Arrendamiento de habitaciones económicas pertenecientes al Instituto.

VIII.- Prestamos hipotecarios.

IX.- Prestamos a corto plazo.

X.- Jubilación.

XI.- Seguro de Invalidez.

XII.- Seguro por causa de muerte.

XIV.- Indemnización Global.

El patrimonio del Instituto está formado por los bienes señalados en el artículo 118 de su ley, siendo su más importante fuente las aportaciones de los trabajadores y de las entidades y organismos públicos en que presta sus servicios.

Según en el 8% de su sueldo básico, entendiéndose por sueldo básico el sueldo presupuestal, el que está señalado en el Artículo 14 de la Ley, como el correspondiente a la remuneración ordinaria señalada en la designación o nombramiento del trabajador, quedando por tanto excluidos los sobresueldos o compensaciones de la aportación mencionada el 2% debe destinarse para cubrir el seguro de enfermedades no profesionales y de maternidad y el 6% restante para tener derecho a las prestaciones IV a XIV anotadas -

anteriormente. Las entidades y organismos públicos deben aportar el equivalente a un 12.75% del mismo sueldo básico del que hemos hablado.

El 6% del mismo para cubrir el seguro de enfermedades no profesionales y de maternidad, el 0.75% para aplicarlo íntegro al seguro de accidentes del trabajo, y el 6% restante para las demás prestaciones.

En la actualidad el Instituto funciona con déficit.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los -- Trabajadores del Estado, conserva con el Estado, por razones del - servicio público que presta, un vínculo jurídico especial. El órgano supremo es la Junta Directiva de la que forma parte el Director General con el carácter de Presidente de dicha Junta. (Art. -- 104 de la Ley del I.S.S.S.T.E.).

La Junta Directiva es un órgano integrado por cuatro --- representantes del Estado, uno de ellos que es el Director Gral. - del Instituto, designado directamente por el Presidente de la Repú**l**ica y tres designados por la Secretaría de Hacienda, y otros --- tres los designa la Federación de Sindicatos de Trabajadores al -- Servicio del Estado.

A la Junta Directiva, según el Artículo 110 le pertenece:

I.- Planear las operaciones y servicios del Instituto.

II.- Decidir las inversiones del Instituto.

III.- Dictar los acuerdos que resulten necesarios para satisfacer las prestaciones establecidas en la Ley del Instituto.

IV.- Conceder, negar, suspender, modificar y revocar las jubilaciones y pensiones, en los términos de esta Ley.

V.- Nombrar y remover el personal de base y de confianza del Instituto, a propuesta del Director.

VI.- Aprobar y poner en vigor los reglamentos interiores económicos y de servicios médicos del Instituto.

VII.- Establecer o suprimir delegaciones o agencias del Instituto en los Estados y el Distrito Federal.

VIII.- Conferir poderes generales o especiales, de acuerdo con el Director.

IX.- Examinar para su aprobación o modificación los ba--

lances anuales, los presupuestos de ingresos y egresos y el plan - de labores del Instituto.

X.- Otorgar gratificaciones y recompensas a los funcio-- narios y empleados del Instituto de acuerdo con el Director.

XI.- Conceder licencias a los consejeros.

XII.- Proponer al Ejecutivo Federal los proyectos de re-- formas a esta Ley.

XIII.- En general, realizar todos aquellos actos y operc-- ciones autorizados por esta Ley, y los que fuesen necesarios para la mejor administración o gobierno del Instituto.

El Patrimonio del Instituto está integrado según el ar-- tículo 118 de la Ley del I.S.S.S.T.E. por:

I.- Las propiedades, posesiones, derechos y obligaciones que al entrar en vigor esta Ley integran el patrimonio de la Direc-- ción de Pensiones Civiles.

II.- Las aportaciones de los trabajadores y pensionis--- tas, en los términos de esta Ley.

III.- Las aportaciones que hagan las entidades y organismos públicos en los términos de esta Ley.

IV.- El importe de los Créditos e intereses a favor del Instituto y a cargo de los trabajadores de las entidades y organismos públicos.

V.- Los intereses, rentas, plusvalías y demás utilidades que se obtengan de las inversiones que conforme a esta Ley haga -- el Instituto.

VI.- El importe de las Indemnizaciones, pensiones caídas e intereses que prescriban en favor del Instituto.

VII.- El producto de las sanciones pecuniarias derivadas de la aplicación de esta Ley.

VIII.- Las donaciones, herencias y legados que se hicieren a favor del Instituto.

IX.- Los muebles e inmuebles que las entidades y organismos públicos destinen y entreguen para el servicio público que establece la presente Ley.

X.- Cualquiera otra prestación respecto de la cual el --

Instituto resulte beneficiario.

El Director del Instituto tiene las obligaciones y facultades siguientes, según el Artículo 115:

I.- Representar al Instituto y a la Junta Directiva y -- ejecutar los acuerdos de la Junta.

II.- Presentar cada año a la Junta un informe pormenorizado del Estado del Instituto.

III.- Someter a la decisión de la Junta todas aquellas - cuestiones que sean de la competencia de la misma.

IV.- Firmar las escrituras públicas y títulos de crédito en que intervenga el Instituto.

V.- Representar al Instituto en toda gestión judicial y - administrativa, sin perjuicio de los poderes otorgados al efecto.

VI.- Resolver bajo su inmediata y directa responsabilidad los asuntos urgentes de la competencia de la Junta, a reserva de dar cuenta a la misma a la brevedad posible.

VII.- Formular y presentar para discusión y aprobación -

de la Junta, el balance, el presupuesto de ingresos y el plan de labores del Instituto correspondiente a cada ejercicio anual.

VIII.- Llevar la firma del Instituto sin perjuicio de la Delegación de facultades ^{que} para tal efecto fueren necesarias.

IX.- Formular el Calendario Oficial del Instituto y autorizar en casos extraordinarios la suspensión de labores.

X.- Conceder licencias al personal en los términos de las leyes correspondientes.

XI.- Vigilar las labores del personal, exigiendo su debido cumplimiento, e imponer a los trabajadores del Instituto las correcciones disciplinarias procedentes.

XII.- Someter a la consideración de la Junta las reformas o adiciones que considere pertinentes a los reglamentos interiores económicos y de servicios médicos del Instituto.

XIII.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los miembros de la Junta Directiva cuando proceda a su juicio tenga razones suficientes.

XIV.- Todas las demás que le fijen los reglamentos o le-

otorgue la Junta Directiva.

Las relaciones de trabajo entre el Instituto y su personal se rigen por el Estatuto de los Trabajadores al Servicio de -- los Poderes de la Unión, lo cual difiere de otros organismos des-- centralizados, que en este aspecto se rigen por la Ley Federal del Trabajo de ésta suerte que el I.S.S.S.T.E. adquiere un perfil jurí-- dico especial o sui géneris.

CITAS BIBLIOGRAFICAS.

- 1.- Guillermo Cabanellas, Diccionario de Derecho Usual, Pág. 26.
- 2.- Doubelt et Lavau, Citado por J.J. Estala, Derecho de la Seguridad Social, Pág. 27.
- 3.- O.T.T., La Seguridad Social: Estudio Internacional 1959.
- 4.- Netter F. Cit. por J.J. Etala Derecho de la Seguridad Social, Pág. 26.
- 5.- Euquerio Guerrero, Manual del Derecho del Trabajo. Págs. 482, 483, 484.
- 6.- J. J. Etala Derecho de la Seguridad Social, Págs. 25 y 26.
- 7.- Platón, Libro IV. Ed. U.N.A.M., 1948, Pág. 87.
- 8.- J.J.Etala, Derecho de la Seguridad Social. Págs. de la 34 a la 48.
- 9.- Nueva Ley del Seguro Social, México, 1979, Pág. 7.
- 10.- Folleto de la O.I.T., La Seguridad Social en América, México - 1970, Pág. 5.
- 11.- Leñero Pérez José, Fundamento de la Seguridad Social, Editorial Aguilar Madrid. 1959, Pág. 34.
- 12.- Francisco González Díaz Lombardo. El Derecho Social y la Seguridad Social. Págs. 138, 140, 142 y 143.

CAPITULO TERCERO.-

**LA APLICACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO,
ESTUDIO Y COMENTARIOS.**

- a).- La aplicación del Seguro Social contemplado a través de la Teoría Integral.
- b).- Origen de la Teoría Integral.
- c).- Fuentes de la Teoría Integral.
- d).- Finalidad de la Teoría Integral.
- e).- Clasificación de las Normas Rectoras de la Teoría Integral.
- f).- La Teoría Integral y su Relación con la Teoría de la Constitución Social.
- g).- Doctrina de la Teoría Integral.
- h).- Función de la Teoría Integral.
- i).- La Reivindicación.
- j).- El Derecho Social en la Dogmática.

LA APLICACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO, ESTUDIO Y COMENTARIOS.

Desde el punto de vista de la teoría Integral el Doctor-
Alberto Trueba Urbina nos dice: (1)

Que encuentra en el estudio jurídico social y científico del Artículo 123 de nuestro Ordenamiento Constitucional la base -- forjadora de la Teoría Integral, que en la doctrina desarrolla la condición fundamental de la legislación del trabajo, inquiriendo - y pretendiendo de conseguir la más alta y posible alabanza del trabajador, así como su protección y demanda dentro del campo del Derecho Social.

Siendo este Derecho completamente distinto del Derecho - Público y del Derecho Privado en cuanto a los principios de subordinación que son materia del segundo y a los de coordinación de intereses entre iguales de que trata el tercero, reviste gran importancia no sólo por tener su fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de cuyas fuentes se nutren, el Derecho Agrario, el Derecho del Trabajo y de la Previsión Social, si no por ser el Derecho Protector y Reivindicador de las clases económicamente débiles para compensar desigualdades y corregir la injusticia social.

Los elementos de la Teoría Integral son: el Derecho ---

Social Proteccionista y el Derecho Social reivindicador. Siendo - sus fuentes encontradas en nuestra Historia, contempladas a la luz del materialismo dialéctico, en la lucha de clases, en la plusva-
- lía, en el valor de las mercancías, en la condena a la explotación y a la propiedad privada y en el humanismo socialista, siendo su - fuente por excelencia, el conjunto de normas proteccionistas y rei-
- vindicatorias del Artículo 123, originario de la nueva ciencia ju-
- ríco-social.

El Derecho del Trabajo a partir del 10. de mayo de 1917, es el estatuto proteccionista y reivindicador del trabajo; no por fuerza expansiva, sino por mandato constitucional que comprende: - a los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, abogados, artis-
- tas, deportistas, agentes comerciales, médicos, artesanos, burócr-
- tas, toreros, técnicos, ingenieros, enfermeras, radiólogos, etc., - A todas las personas que prestan un servicio personal a otro me-
- diante una remuneración. A los subordinados o dependientes y a -- los autónomos. Los contratos de prestación de Servicios del Códig-
- o Civil, así como las relaciones personales entre factores y de-
- pendientes, comisionistas y comitentes, etc., del Código de Comer-
- cio son contratos de trabajo. La nueva Ley Federal del Trabajo re-
- glamenta actividades laborales de las que no se ocupaba la ante-
- rior Ley.

El Dr. Alberto Trueba Urbina nos dice que la Teoría Inte

gral del Derecho del Trabajo, revelada por el texto del Artículo - 123 de la Constitución de 1917, vinculador de los principios revolucionarios del Derecho del Trabajo y de la Previsión Social, en los siguientes cinco puntos.

PRIMERO: La Teoría Integral divulga el contenido del Artículo 123, cuya grandiosidad insuperada hasta hoy, identifica el derecho del trabajo, con el Derecho Social, siendo el Derecho del Trabajo parte del Derecho Social. En consecuencia, nuestro Derecho del Trabajo no es Derecho Público ni Derecho Privado.

SEGUNDO: Ya visto con anterioridad a partir del 10. de mayo de 1917.

TERCERO: El Derecho Mexicano del Trabajo contiene normas no sólo proteccionistas de los trabajadores, sino reivindicatorias que tienen por objeto que estos recuperen la plusvalía con los bienes de la producción que provienen del régimen de explotación capitalista.

El Derecho del Trabajo, como parte del Derecho Social, tiene su sentido sustancial en la protección, tutela y reivindicación de los trabajadores.

CUARTO: En las relaciones y en el campo del Derecho La
las

frente a sus explotadores, así como las Juntas de Conciliación y Arbitraje de la misma manera que el Poder Judicial Federal, están obligadas a suplir las quejas deficientes de los Trabajadores.

QUINTO: A la luz de la Teoría Integral el procedimiento laboral es otro instrumento más de protección a la clase trabajadora y de lucha frente a sus explotadores pues tutela y defiende sus derechos.

ORIGEN DE LA TEORIA INTEGRAL.

La Teoría Integral, del Maestro Alberto Trueba Urbina -- tiene su génesis en la gran asamblea Histórica de 1916-1917, en la cual ya se notaba la elaboración de las normas que habrían de regir la conducta de los trabajadores de México, misma que se vió -- consumada al forjarse un capítulo especial en lo que hoy en nuestra actual Constitución y que se denomina "DEL TRABAJO Y DE LA -- PREVISION SOCIAL".

Así pues, la Teoría Integral del Derecho del Trabajo se puede sintetizar de la siguiente manera:

El origen de la Teoría Integral no sólo lo encontramos -- en el Congreso Constituyente de Querétaro, sino también en el propio Artículo 123 de la Constitución de 1917, misma que consagra co

mo lo afirma el Dr. Trueba Urbina en su obra "Nuevo Derecho del Trabajo" normas proteccionistas y Reivindicatorias en favor de -- los trabajadores, pues, la magna obra surgida en 1917 constituye -- en el mundo entero el primer ordenamiento protector de las garantías sociales, o sea, el Derecho que tiene el hombre para llevar -- una existencia digna, y el Deber del Estado de asegurar que así -- sea pues incuestionablemente que la primordial tarea a cargo del -- gobierno es la de garantizar a través de sus ordenamientos, todas -- y cada una de las manifestaciones de los gobernados, siendo lícitas éstas, y así mismo evitar que se violen los sagrados derechos del hombre, pues las constituciones no necesitan únicamente que en sus contextos sean declarados tales o cuales derechos, sino que requieren forzosa y necesariamente, que dichos preceptos sean debidamente avalados, por los que administran la justicia.

Así pues en los Artículos 27 y 123 Constitucionales encontramos la base de las Garantías Sociales estatuidas en nuestro máximo ordenamiento Jurídico, las cuales están encaminadas a promover la superación y salvaguarda de los campesinos y trabajadores, en razón de que estos forman grupos mayoritarios de menor capacidad económica y como consecuencia inmediata adquieren un carácter como lo llama el Dr. Trueba Urbina, "Clasista".

La Teoría tiene su fundamentación plena en el original artículo 123 precepto que nació a raíz de los grandes debates del Constituyente de 1916-1917 y por medio del cual ya el empleado pú-

blico se encontraba someramente protegido y reivindicado en su --- fuerza de trabajo, no obstante que el legislador de esta época no diferenció a los trabajadores contratados por el Estado y a los -- contratados por particulares, y menos aún a los propios burócratas pues su fin principal estribó siempre en la obtención del mayor y mejor número de condiciones en favor de los trabajadores en general, sin hacer distingo alguno; pero tal antecedente sirvió de ba se para que el precepto aludido, que no tan solo fuera reformado, sino además adicionado con el nuevo aparato, y con ello el trabajador al Servicio del Estado obtuviera plena protección y alivio en su trabajo.

Con lo expuesto con anterioridad concluimos que la Teoría Integral del maestro Trueba Urbina, surge precisamente de las grandes controversias suscitadas en el Seno del Congreso Constituyente, la cual asegura en forma irrefutable su debida aplicación a la legislación laboral cuando aparece a la luz de la vida jurídica-social el apartado "B" del artículo 123 Constitucional.

FUENTES DE LA TEORIA INTEGRAL.

Al iniciar el estudio sobre las fuentes de la Teoría Integral consideré necesario, por lo oportuno del inciso a tratar, - hacer mención de tan recordables palabras expresadas por Claude Du Pasquier, quien dijo:

"El término fuente: Crea una metáfora bastante feliz. -

pues remontarse a las fuentes de un río es llegar al lugar en --- que sus aguas brotan de la tierra; de manera semejante, inquirir - la fuente de una disposición jurídica es buscar el sitio en que ha salido de las profundidades de la vida social a la superficie del- derecho". (2)

Lo anterior transcrito es muy independiente de la tesitu- ra que guarda el Maestro Trueba Urbina en lo que a esta cuestión - se refiere, misma que será tratada a continuación y en forma oportuna.

Volviendo, al brillante pensamiento de Claude Du Pas---- quier tenemos en consecuencia, que el creador de la teoría Inte--- gral del derecho del trabajo, aplicando la frase ya aludida, debió haberse adentrado completamente, al estudio tratado e investiga--- ción de los grandes debates del Congreso Constituyente de Queréta- ro, y al análisis del Artículo 123 Constitucional, para que así -- de esta manera recabara los datos de mayor importancia, mismos que podrían servirle de base para lograr la teoría intentada; pero es- to no es fundamental por cuanto hace al tema a estudio, y en tal - virtud, veamos mejor lo que nos dice al respecto el propio autor - de la multicitada teoría.

"Las fuentes de la Teoría Integral se encuentran en nues- tra Historia Patria, contempladas a la luz del materialismo dialéc- tico, en la lucha de clases, en la plusvalía, en el valor de las -

da y el humanismo socialista, pero su fuente por excelencia es el conjunto de normas proteccionistas y reivindicadoras del Artículo 123 Constitucional originario de la nueva ciencia jurídica-social". (3)

FINALIDAD DE LA TEORIA INTEGRAL.

Indudablemente que la Teoría Integral al interpretar --- el contenido de lo que es el Derecho del Trabajo, como parte del - Derecho Social, consigna en él su objetivo, al considerarlo como - un orden jurídico dignificador, protector y reivindicador de todos aquellos que prestan un trabajo personal a otro mediante una remuneración para lograr que no sean privados de esas garantías sociales expresadas en esa tesis revolucionaria denominada así por el - Maestro Alberto Trueba Urbina del Artículo 123 Constitucional y de la cual se desprende lo siguiente:

I. El Derecho del trabajo, protector de los que prestan un servicio a otro en el campo de la producción económica o en el trabajo en general.

II.- El Derecho del Trabajo, reivindicatorio de la clase trabajadora para recuperar lo que realmente les pertenece por la - explotación secular de su trabajo.

III.- El Derecho Administrativo del Trabajo, que se com-

pone con la suma de todos los reglamentos laborales, para hacer -- efectiva, la protección y defensa de los trabajadores.

IV.- El Derecho Procesal del Trabajo, que ejerce una doble función: Tutelar y reivindicatoria, a los trabajadores en el proceso laboral, ya que las Juntas de Conciliación y Arbitraje están obligadas a redimir a la clase trabajadora, supliendo sus quejas o reclamaciones defectuosas.

En la teoría Integral encontramos las características vitales de la legislación laboral mexicana, en cuanto que protege y reivindica exclusivamente a la clase obrera y campesina, la cual se encuentra íntegramente respaldada por el Derecho Social del Trabajo, precepto que ocupa en nuestro Derecho Positivo la más alta jerarquía, pero además en la misma teoría a estudio se sostiene -- la Autonomía del Derecho del Trabajo, con motivo de la proletarización que está siendo objeto este importante sector y en el que día a día, se suman más asalariados, resultado de ello el engrandecimiento numérico de la clase obrera.

El Doctor Trueba Urbina encuentra justificación del título de la Teoría Integral, en la descomposición de las normas del Derecho del Trabajo, y en la investigación jurídica, social y científica del Artículo 123, integrando dichas normas en su propio -- contexto. Así mismo, afirma el creador de la teoría en cuestión, -- que el Derecho del Trabajo no nació del Derecho Privado ni del De-

surgida de la Revolución Mexicana.

Asegurando que la diferencia fundamental de la concepción del Derecho del trabajo a la luz de la teoría Integral, con respecto a la postura de otros tratadistas, estriba en su carácter proteccionista y reivindicador. Y para confirmar lo anteriormente expuesto, tenemos que:

Mario de la Cueva dice:

"Todo trabajo está amparado por el Artículo de la Constitución pero no por el Artículo 123, pues el precepto se refiere únicamente a una categoría determinada y precisamente al trabajo subordinado, que es el que necesita una protección especial. (4)

Jesús Castorena, sostiene:

"Derecho obrero es el conjunto de normas que regulan la prestación subordinada de Servicios Personales, crea a las Autoridades que se encargan de aplicar esas normas y fija los procedimientos, que garantizan la eficacia de los Derechos que de las propias Normas se derivan". (5)

Alfredo Sánchez Alvarado, expresa:

"Derecho del Trabajo es el conjunto de principios y Nor-

nas que regulan en sus aspectos individual y colectivo, las relaciones entre trabajadores y patrones; entre trabajadores entre sí y entre patrones entre sí, mediante la intervención del Estado, -- con objeto de proteger y tutelar a todo aquél que presta un servicio subordinado, permita vivir en condiciones dignas que, como ser humano le corresponde para que pueda alcanzar su destino". (6)

CLASIFICACION DE LAS NORMAS RECTORAS DE LA TEORIA INTEGRAL.

El multicitado Autor no tan sólo se limita a señalar cuáles son las bases de su teoría, sino que inclusive hace un estudio analítico de ellas para confirmar su dicho, y así nos encontramos con la división formulada por el insigne Maestro en:

A.- NORMAS PROTECCIONISTAS.

B.- NORMAS REIVINDICATORIAS.

Las normas Proteccionistas son aquellas que van definitivamente encaminadas a proteger al trabajador, en la hipótesis de - que sean violadas por el patrón o por todo aquel que se aproveche del servicio de otro, sin ajustarse a la norma imperativa, además de que, con este tipo de normas se trata de mejorar las condiciones económicas y de existencia del trabajador en el desempeño de - sus funciones, teniendo como resultado su dignificación.

De ahí que se considere este tipo las normas que esta-

blecen una jornada máxima de ocho horas de trabajo; un día de descanso por cada seis días de trabajo; el salario mínimo; el pago del trabajo extraordinario; las condiciones de higiene y salubridad; la obligación de proporcionar habitaciones a los trabajadores; la preferencia de los créditos de los trabajadores, la preferencia de los créditos de los trabajadores sobre cualesquiera otras, en los casos de concurso o quiebra; la institución del Seguro Social, entre otras.

Y las normas Reivindicatorias son aquellas que están destinadas concretamente a recuperar en favor de la clase trabajadora el pago de la plusvalía con motivo de la explotación de la misma, permitiendo con ello un cambio radical de la sociedad capitalista, en la sociedad socialista, pues mientras continúan perennes las desigualdades entre el miserable y el acaudalado, la doctrina seguirá marcando con una gran claridad meridiana los avances de la ciencia, por lo menos en lo que toca a nuestra materia a estudio, ya que la realidad de ayer, de hoy y con seguridad del futuro seguirá siendo cogida por el mismo régimen de explotación capitalista, y en tanto que la clase dominante mayoritaria, pero económicamente débil continuará en su letargo, esperando como comúnmente decimos "HASTA QUE LA REVOLUCION LE HAGA JUSTICIA", pues dice el maestro Trueba Urbina: "La Justicia Social es Justicia distributiva, en el sentido de que ordena un régimen que las desigualdades tradicionales han mantenido desordenadamente; sólo restableciendo este orden se reivindica el pobre frente al poderoso. Tal es la

esencia de la Justicia Social. (7)

Los derechos reivindicatorios los encontramos en las ---
fracciones IX, XVI y XVII del Artículo 123 Constitucional, cuyo --
contenido de las mismas se anota a continuación:

I.- Derecho a participar en las utilidades de la empresa
Fracción IX.

II.- Derecho para coaligarse en defensa de sus respecti-
vos intereses, Fracción XVI.

III.- Derecho de Huelga, Fracción XVII.

En la teoría integral encontramos lo que el maestro True-
ba Urbina ha denominado en forma tan atinada, "El Derecho de la -
Revolución Proletaria", el cual es expuesto por el mismo autor co-
mo sigue:

"En el conjunto de principios y normas que se han puntua-
lizado en los apartados anteriores, se encuentra consagrado el De-
recho inmanente a la revolución proletaria para el cambio de las -
estructuras económicas del régimen capitalista. Este derecho sólo
lo puede ejercitar la clase obrera, a través de la asociación pro-
fesional y de la huelga general a fin de que se suprima la clase -
capitalista y se cambien las estructuras económicas. (8)

Indudablemente que el Derecho a la Revolución Proletaria es de extracción netamente revolucionaria, porque quienes participan en ella, buscarán incansablemente la expedición de una Ley, -- que sitúe en un mismo nivel de igualdades y circunstancias a explotadores como explotados, pues las revoluciones nacen con motivo -- de las desigualdades manifiestas entre una clase y otra, y quienes deben comprender completamente la causa planteada para su inmediata resolución, son los abogados revolucionarios, aquellos que provienen del campo, de la fábrica o del taller, pues sólo ellos podrán manejar con fidelidad los principios rectores de esta clase mayoritaria, y no el abogado burgués, porque su idiosincrasia chocaría contundentemente con esta clase dominante, y aún más no entendería como afirma el maestro Trueba Urbina, el contenido mismo del Artículo 123 Constitucional por tener ya un arraigado concepto de su clase.

Por lo que hace a la realización de la teoría integral -- "La Teoría Integral será fuerza material cuando llegue con todo su vigor a la conciencia de los trabajadores mexicanos, cuando sea -- prohibida por los jóvenes estudiantes de derecho del trabajo, y -- los juristas encargados de aplicarla pero especialmente cuando las leyes del porvenir y una judicatura honesta la convierta en instrumento de redención de los trabajadores mexicanos, materializándose la socialización del capital, aunque se conserven los derechos del hombre que consagra la dogmática de la Constitución Política, porque de no ser así sólo queda un camino. La Revolución --

Terminantemente, podemos decir que la Teoría Integral -- brillantemente expuesta por el autor, encierra grandiosos conceptos de protección y reivindicación en favor de la clase proletaria da, pero también debemos tomar en cuenta que dicha teoría no constituye la parte final y absoluta de tales conceptos, toda vez que el hombre va a pasos agigantados evolucionando, y al mismo tiempo encontrando nuevos problemas y adoptando para ellas modernas soluciones, pues la problemática de los trabajadores de México no se circunscribe a un sólo punto, consistente en el amparo y la recuperación de lo que conforme a derecho les pertenece, sino que lo necesitan verdaderamente es que los preceptos que se encuentren establecidos en un ordenamiento jurídico como lo es nuestra Constitución actual, sea debidamente evaluados por auténticos administradores de la Justicia, porque de lo contrario y después de haber apelado a las Autoridades correspondientes solicitando la íntegra aplicación notan sólo del Artículo 123 Constitucional y demás correlativos sino de la propia Constitución General de la República, el único último camino que nos quedaría sería una revolución pacífica como la que estamos viviendo, sino una revolución armada, en la plenitud de este siglo XX, y sobre todo lo anterior, una revolución proletaria.

LA TEORÍA INTEGRAL Y SU RELACION CON LA TEORÍA DE LA CONSTITUCION-SOCIAL.

Nacimiento del Derecho Social y del Derecho del Trabajo-
En el proceso de formación y en las normas de derecho mexicano del

gral, así como en la identificación y fusión del Derecho Social en el Artículo 123 de la Constitución de 1917 por lo que sus normas - no sólo son proteccionistas, sino reivindicatorias de los trabajadores, en el campo de la producción económica y en la vida misma - en razón de su carácter clasista, como ya vimos con anterioridad.

Nacieron simultáneamente en la Ley fundamental el derecho social y el Derecho del Trabajo, pero éste es tan sólo parte - de aquel porque el Derecho Social nace con el Derecho Agrario en - el Artículo 27, de donde resulta la grandiosidad del derecho so- - cial, como norma genérica de las demás disciplinas, especies del - mismo, en la Carta Magna.

En la interpretación económica de la historia del Artículo 123, la Teoría Integral encuentra la naturaleza social del Derecho del Trabajo, el carácter proteccionista de sus estatutos en favor de los trabajadores, en el campo de la producción económica -- y en la prestación de servicios, así como su finalidad reivindicatoria; todo lo cual se advierte en la dialéctica de los constituyentes de Querétaro, creadores de la primera carta del trabajo -- en el mundo. A partir de esta Carta nace el Derecho Mexicano del Trabajo y proyecta su Luz en todos los continentes.

DOCTRINA DE LA TEORIA INTEGRAL.

La Teoría Integral descubre las características propias-

de la Legislación Mexicana del trabajo. Y en la lucha por el Derecho del Trabajo, persigue la realización, no sólo de la dignidad de la persona obrera, sino también su protección eficaz y su reivindicación. Por ello, el Derecho Social del trabajo es norma que beneficia exclusivamente a la clase obrera y campesina, y a quienes la forman individualmente, esto es, a los que prestan servicios, en el campo de la producción económica o en cualquier otra actividad humana, distinguiéndose por tanto del Derecho Público en que los principios de este son de subordinación y del Derecho Privado que es coordinación de interés entre iguales.

Así vemos que entre nosotros el derecho social es precepto jurídico de la más alta jerarquía, por que está en la Constitución y del cual forman parte el Derecho Agrario, el Derecho del Trabajo y de la Previsión Social, así como sus disciplinas procesales, identificadas en los Artículos 27 y 123.

En la legislación mexicana el derecho social es el sumum de todos los derechos protectores y reivindicadores de los obreros, campesinos, o de cualquiera económicamente débil, para compensar desigualdades y corregir injusticias sociales originarias del capital.

Ante la opinión generalizada de los tratadistas de derecho industrial, obrero o del trabajo, en el sentido de que esta disciplina es el derecho de los trabajadores subordinados o depen-

yendo en el la idea de la Seguridad Social, surgió nuestra teoría Integral del Derecho del trabajo y de la Previsión Social, no como aportación científica personal sino como la revelación de los textos del artículo 123 de la Constitución Mexicana de 1917, anterior a la terminación de la primera guerra mundial en 1918 y firma del tratado de Paz de Versalles de 1919.

La teoría Integral es en suma, no sólo la explicación de las relaciones sociales del artículo 123 precepto revolucionario y de sus leyes reglamentarias productos de la democracia capitalista sino fuerza dialéctica para la transformación de las estructuras económicas y sociales, haciendo vivas y dinámicas las normas fundamentales del trabajo y de la previsión social, para bienestar y felicidad de todos los hombres y mujeres que vivan en nuestro país.

La lucha del campesino por la tierra.- El problema agrario y la lucha del campesino por obtener tierras, tienen antecedentes remotos: los derechos de Hidalgo y Morelos, los repartos de tierras por Lorenzo de Zavala, como gobernador del Estado de México, ocupando las propiedades del duque de Monteleoni y Terranova, el levantamiento armado de Eleuterio Quiróz, la lucha de los indígenas, hasta la formación de grandes latifundios durante el porfiriato.

Nuestro objeto no es reseñar en forma concreta diversas

situaciones creadas en la lucha de los campesinos por la tierra, - ni aludir a la legislación anterior a la Revolución Mexicana, sino simplemente dar una idea general de lo sucedido a partir del movimiento revolucionario de 1910 cuyo origen fué eminentemente político, para llegar al momento social de la Revolución en que los campesinos tuvieron una gran participación, así como del rompimiento entre la trilogía de caudillos de la Revolución, lo que originó -- que expidieran leyes agrarias de reparto de tierras, pero fue Lucio Blanco el primer general revolucionario que repartió tierras - entregándole a los peones, pequeñas parcelas de la Hacienda de los "BORREGOS" el 30 de agosto de 1913, sin invocar ninguna Ley, más-satisfaciendo un anhelo de los campesinos de la región próxima a - Matamoros del Estado de Tamaulipas.

En plena lucha revolucionaria, con motivo de la fallida Convención de Aguascalientes, se dividieron los ciudadanos armados, en tres grupos: Carrancistas, Villistas y Zapatistas; cada -- grupo expresó sus tendencias agrarias, todos coincidiendo en el -- propósito de entregar las tierras a los campesinos.

Don Venustiano Carranza en Veracruz, expidió la Ley -- del 6 de enero de 1915. La Ley de Villa, y la proclama agrarista de Zapata en Jojutla el 18 de abril de 1916, no tuvieron la repercusión de la Ley de Carranza, aunque es sobresaliente la acción -- agrarista de Zapata y su lucha por los principios de "TIERRA Y LI-BERTAD"; por lo que por primera vez en la República, las normas -

agrarias que ordenan la restitución y dotación de las tierras a -- los campesinos, pasan a formar parte de la Constitución de 1917 en el Artículo 27, que es el estatuto para la reivindicación de las - tierras en favor de los campesinos.

La Reforma Agraria y la Obrera.

No debe entenderse como tales la reforma a las leyes --- agrarias y obreras en función de conceder a los campesinos y a los trabajadores nuevos derechos y nuevas prestaciones dentro del or-- den burgués ni la resolución de los problemas de la tierra y del - trabajo desde el punto de vista jurídico, sino la entrega total de la tierra a los campesinos y de cuanto necesitan para hacerla pro-- ducir, y la entrega de los bienes de la producción a los trabajado-- res, para la socialización integral de la tierra, del trabajo y -- del capital auténticos factores de la producción.

Como no han pasado de moda las ideas del profedor Rafael Ramos Pedruesa, por una parte, y por otra porque en el fondo se refiere a la lucha de las organizaciones como la Confederación Nacional Campesina, Confederación de Trabajadores de México y otras, -- transcribimos sus acertadas apreciaciones:

"Entre las organizaciones de asalariados más importantes deben citarse: la Confederación Regional Obrera Mexicana, fundada-- en 1918 y adherida a la Confederación General de Trabajadores, --- constituida en 1921. Estuvo adherida accidentalmente a la Interna

cional Sindical Roja, agrupando 60 000 trabajadores, desligándose poco después para adherirse a la Internacional de Trabajadores de Berlín. Ha sostenido luchas enérgicas contra el capitalismo particularmente en 1922 y 1923, perdiendo algunos de sus miembros más representativos. Su órgano ha sido "VERBO ROJO" La Liga Nacional Campesina "URSULO GALVAN" llegó a organizar varios cientos de miles de trabajadores rurales prestando valiosa ayuda en las luchas contra el latifundismo y la reacción clerical. Cámara Nacional del Trabajo, Confederación Nacional de Obreros y Campesinos de México (cuenta entre sus elementos al gremio de electricistas de tradición revolucionaria). Confederación Internacional de Obreros, Campesinos y Pensadores Revolucionarios, figura en ellos la Casa del Pueblo, de roja Ideología: Federación de estudiantes Revolucionarios, Confederación Nacional de Estudiantes, Confederación de Organizaciones Magisteriales. Liga Internacional de escritores y Artistas Revolucionarios. Comité Mundial Contra la Guerra y el Fascismo (Sección Mexicana). Sociedad de Amigos de la U.R.-S.S..

Los principales partidos políticos de actuación contemporánea son los siguientes: Liberal Constitucionalista, Nacional Cooperativista, Nacional Revolucionario, Antirreleccionista.

La Revolución está en los campesinos y obreros profesionistas y contados intelectuales, quienes tomaron las armas y han vuelto a sus labores cotidianas, fecundando los campos, produciendo

do, colaborando en el desarrollo cultural de la nación; está en -- las clases de tropa, en los oficiales jóvenes, en todos los explotados que trabajan, producen y sufren, contrastando sus vidas activas, laboriosas y fecundas, con la parasitarias y despreciables de próceres traficantes y explotadores.

La revolución Mexicana, es pequeño-burguesa, apoyada por el proletariado nacional, pero no proletaria. Es la pequeña Burguesía Mexicana, la que ha ascendido al poder, derrocando al feudalismo y a la alta burguesía internacional, que dominaron durante la dictadura porfirista. El proletariado no está en el poder; no puede estarlo aún; carece de organización y unificación; pero aspira a organizarse y a unificarse; entreve ya, el sendero que conduce al poder político. (La educación popular acelera el ritmo reformista, bajo la presión de las masas).

Entre tanto, la pequeña burguesía mexicana gobierna. Sus representantes están en el poder adquiriendo los honores y fortunas necesarias para sostenerse dentro de todo régimen capitalista, incorporándose lentamente a la gran burguesía nacional; necesita existir y adquirir desarrollo y vigor, para que se cumpla la necesaria etapa histórica y llegue después el proletariado, conciente y fuerte, a efectuar la verdadera revolución proletaria, adueñándose del poder político, instaurando la dictadura clasista de las masas productoras (en ocasiones la revolución proletaria, como en Rusia, salta esta etapa).

El deber y la finalidad de todo intelectual revolucionario, - es propagar, serena, firmemente, la doctrina marxista, base del socialismo científico, para preparar al proletariado nacional a su futura emancipación, luchando con acierto y energía contra el imperialismo científico, para preparar al proletariado nacional a su futura emancipación, luchando con acierto y energía contra el imperialismo y la reacción.

Es indispensable propagar la teoría revolucionaria, ya que - sin ella no existiría una verdadera revolución. Hay que ayudar a la educación mixta de nuestro pueblo. Es doloroso sobremanera exponer, al fango, al ridículo, al desprestigio, la bandera de la revolución para que pueda ser contemplada y seguida por las masas -- productoras.

Función de la Teoría Integral.

Es fuerza dialéctica que hace conciencia revolucionaria entre los trabajadores para exigir sus derechos en las relaciones laborales, en los conflictos del trabajo o mediante el ejercicio del derecho a la Revolución proletaria. Es necesario precisar el sentido de la Constitución Política y de la Constitución Social y es justificable el hecho a la revolución proletaria por que se encuentra enmarcada en la Constitución Social.

Nuestro multicitado Autor, nos habla de la tutela y nos dice

que es la parte medular, inicial de la teoría integral en virtud, -
que es una parte del pensamiento de los Constituyentes de 1917, --
que se ve en el Diario de Debates de esa fecha expuesta la tutela -
por Victoria, trabajador ferrocarrilero quien hizo sentir en la --
Asamblea del Constituyente 1916-1917 la necesidad de tutelar a la -
clase trabajadora a través de un órgano jurisdiccional propio y --
así el Lic. Macías dice que el expone la necesidad de mantener a -
la clase trabajadora unida a través de su propio trabajo y que se -
reconociera su vivencia en ~~190~~ distintos lugares de trabajo para -
que con esto el trabajador contara para su seguridad de obtener --
un salario mínimo tutelado por el Estado.

La protección tomando en cuenta, que en tiempos pasados -
la situación del obrero mexicano, fué objeto de suma explotación -
tanto por nacionales como por extranjeros y para ello citamos ese -
ayer de la época del porfiriato cuando contrajo la primera deuda -
pública el señor Porfirio Díaz para establecer la ruta del ferroca -
rril México-Veracruz, trayendo como consecuencia una de las más --
grandes explotaciones económicas de nuestro país, en virtud de que
hasta la actualidad ese empréstito no ha sido finiquitado, pero --
considero el haberme salido del tema, pero era necesario señalar -
estos datos deberfan ser tomados en cuenta y todos los ciudadanos -
tener conciencia de ellos para así ver la realidad clara y precisa
de los problemas que nuestro pueblo tiene económicamente hablando.

A continuación exponemos los conceptos más elementales -

dentro de lo que es la protección y como la considera la Teoría --
Integral:

Se exponen 27 formas que dan como principio la normatividad
protectora de los trabajadores y son:

1.- Jornada Máxima de 6 horas diarias.

2.- Jornada Nocturna de 5 horas y prohibición de labores
insalubres y peligrosas para mujeres menores de 16 años.

3.- Jornada máxima matutina de 5 horas para los menores.

4.- Prohibición de trabajos físicos considerables para -
las mujeres antes del parto, y descanso forzoso, después de él.

5.- Dos días de descanso por cada 5 de trabajo.

6.- Salario Mínimo para satisfacer las necesidades norma
les de los trabajadores, por zonas económicas establecidas en la -
República.

7.- Para trabajo igual, salario igual aún por encima de-
los mínimos de la Ley al respecto de los ferrocarriles.

8.- Protección al salario mínimo sin descuentos fisca---

9.- Fijación del salario mínimo y de las utilidades, por comisiones especiales no subordinadas a la Junta Central de Conciliación, y que la clase trabajadora tenga intervención en la administración de la empresa.

10.- El salario debe pagarse en moneda circulante, conforme lo establecido en la Constitución, y por ningún motivo el pago debe hacerse en especie, o en tiempo como lo hacen algunas empresas.

11.- Restricciones al trabajo extraordinario y pago del mismo en 40% más, cuando el tiempo extra pase de nueve horas, deba pagarse en forma cuádruple y nunca sea devengado por tiempo, o sea que se le quiera pagar al trabajador con tiempo, y que además el que haya laborado tiempo extra, se le garantice un sueldo y un descanso extraordinario; además del sábado y domingo se les proporcione uno más cuando haya trabajado uno o dos meses de tiempo extra.

12.- Es obligación del patrón proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, sin costo o intereses del monto total, no como lo realiza el I.M.S.S. o los bancos a sus empleados, o el nuevo organismo denominado INFONAVIT.

13.- Será obligación personal la de reservar terrenos -- para el establecimiento de mercados públicos, servicios municipa--

les, centros recreativos en los centros de trabajo, cuando su población exceda de 200 trabajadores, a niveles de Jardín de niños, primarias y así también una guardería infantil.

14.- Responsabilidad de los empresarios por los accidentes de trabajo o enfermedades de tipo profesionales: económica o penal.

15.- La obligación patronal de cumplir los preceptos sobre higiene y adaptar medidas preventivas y riesgos de trabajo con base en el nuevo Código Sanitario.

16.- Integración de Juntas de Conciliación y Arbitraje con representantes de las clases sociales y del gobierno.

17.- Responsabilidades patronales cuando no sometan los problemas obreros al arbitraje de las juntas y por no acatar el laudo se les declare en rebeldía.

18.- Estabilidad absoluta para todos los trabajadores en sus empleos que cumplen con sus deberes y obligación patronal en los casos de despido injusto a reinstalar al trabajador o a los casos de despido injusto a reinstalar al trabajador o a pagar seis meses del salario más 30 días por año, con la aplicación de la prima de antigüedad preferencia de los créditos de los trabajadores -

sobre cualesquiera otro en caso de concurso, de quiebra y de liquidación de la empresa.

19.- Inexigibilidad de las deudas de los trabajadores, - que ganen el salario mínimo por la cantidad que no se exceda de un mes de sueldo.

20.- Colocación gratuita en nuevos empleos por parte del Seguro Social.

21.- Protección al trabajador que se ha contratado para trabajar en el extranjero garantizando gastos de repartición por - el empresario, así como 60 días o más de sueldo que iba a ganar.

22.- Nulidad de condiciones del contrato de trabajo cuando éste sea contrario a los beneficios y privilegios establecidos en la Ley en favor de los trabajadores, no cabrá tampoco la renuncia a los derechos obreros.

23.- Patrimonio de la familia, casa u objetos, indispensables no serán objeto de embargo.

24.- Establecimiento de cajas de seguros populares de - invalidez de vivienda, de cesación involuntaria de trabajo, y accidentes se llevarán a cabo enviando las cuotas en bonos del Estado.

sobre cualesquiera otro en caso de concurso, de quiebra y de liquidación de la empresa.

19.- Inexigibilidad de las deudas de los trabajadores, - que ganen el salario mínimo por la cantidad que no se exceda de un mes de sueldo.

20.- Colocación gratuita en nuevos empleos por parte del Seguro Social.

21.- Protección al trabajador que se ha contratado para trabajar en el extranjero garantizando gastos de repartición por el empresario, así como 60 días o más de sueldo que iba a ganar.

22.- Nulidad de condiciones del contrato de trabajo cuando éste sea contrario a los beneficios y privilegios establecidos en la Ley en favor de los trabajadores, no cabrá tampoco la renuncia a los derechos obreros.

23.- Patrimonio de la familia, casa u objetos, indispensables no serán objeto de embargo.

24.- Establecimiento de cajas de seguros populares de invalidez de vivienda, de cesación involuntaria de trabajo, y accidentes se llevarán a cabo enviando las cuotas en bonos del Estado.

25.- Construcción de casas baratas e higiénicas para ser adquiridas por los trabajadores a través de sociedades cooperativas, las cuales consideran de utilidad nacional e inafectabilidad-fiscal.

26.- Cuando una empresa se declare en quiebra, ésta pasará a ser propiedad de los obreros y se constituirá en cooperativa del Estado. Con estas bases constituyentes en estatutos, producción o cualquier actividad profesional en los llamados servicios personales, de las personas humanas que viven de su trabajo, de la clase obrera para su mejoramiento económico, y consiguientemente su significación en derechos que deben de imponerse en caso de violación patronal, a través de la Jurisdicción Laboral en las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

27.- Los aumentos de sueldo no se otorgarán conforme --- a la Comisión de Salario Mínimo, se cambia por la planificación -- y distribución equitativa de los precios en todo el comercio como la obligación será la de ir bajando los precios en las mercancías.
(10)

LA REIVINDICACION.

La teoría reivindicatoria tiene como norma la de reivindicar a los trabajadores económicamente, como fin es el lograr por medio de derecho lo que les corresponde a la clase obrera, en ra--

zón a la explotación que hasta ahora ha sufrido en el campo de la producción económica y también el pago de todo el tiempo que dura la explotación, lo que consideramos, que solamente se consigue esto a través de la socialización del capital, para obtener un reparto más equitativo en el crédito. Por lo anterior hemos visto que ha servido de fundamento al Artículo 123 por lo que podemos observar en las ideas de José Natividad Macías, quien en 1916-1917 expuso y proclamó la socialización del capital. (11)

El Trabajo, la actividad laboral de los hombres con el fin de producir bienes materiales, es una condición indispensable de la vida de cualquier sociedad. Pero el carácter de trabajo en las distintas formaciones económico-sociales es distinto. El carácter del trabajo depende enteramente de las relaciones de producción que predominan en la sociedad. El trabajo puede ser voluntario, un trabajo libre para si mismo y para la sociedad, o bien un trabajo involuntario y forzoso en provecho de los explotadores. Todo esto depende de quien sea el propietario de los medios de producción.

En todas las formaciones económico-sociales basadas en la explotación del trabajo humano, éste tenía un carácter forzoso. Los explotadores se valían de los métodos más variados a fin de obligar a los trabajadores a crear riquezas para ellos. El trabajo de los esclavos, siervos u obreros asalariados ha sido siempre agotador, pero los trabajadores vivían en la miseria y acosados por el hambre.

Esto a causa de que los productores propiamente dichos - estaban privados de los medios de producción. Por consiguiente, - la propiedad privada de los explotadores sobre los medios de producción es la base del carácter forzoso del trabajo, que convierte a ésta en una pesada carga. Para acabar con este tipo de trabajo - es preciso acabar con la propiedad privada sobre los medios de producción.

El trabajo forzoso engendra la repulsa y el odio hacia - la producción, que mutila física y espiritualmente al obrero y que branta su salud.

Cuando cada trabajador sabe firmemente que si hoy hace - más y mejor que ayer, mañana recibirá más que hoy, puede por menos de elevar su actividad en el trabajo.

En nuestra sociedad, donde el trabajo es una carga pesada, una humillación cruel y dolorosa apenas existe actividad innovadora de los obreros. ¿Que espíritu creador puede existir en las - empresas cuando los beneficios que proporciona cualquier invento - van a parar a los bolsillos del séquito de directores, abogados y demás lacayos del capital?.

Las particularidades más importantes del trabajo en la - sociedad socialista son: la emancipación de los trabajadores de la explotación, la transformación del trabajo forzoso en trabajo libre para sí. la actitud consciente y responsable del trabajador

el derecho igual de todos al trabajo, la obligación general de todos a trabajar y el carácter directamente social del trabajo. ---

(12)

EL DERECHO SOCIAL EN LA NOGMATICA.

Dice nuestro multicitado autor Dr. Alberto Trueba Urbina que al hablar del derecho social de la clase trabajadora, al decir que nuestras normas constitucionales del trabajo, sustentativas y procesales, no son simplemente proteccionistas y equilibradoras y niveladoras en función de la especialización del Derecho, sino reivindicadora a la clase trabajadora; pero como este derecho nació propiamente con la Constitución de 1917 y para comprender el desarrollo de la asamblea política que se celebró en la ciudad de Querétaro a fines de 1916 y principios de 1917, es conveniente hacer referencia a una serie de antecedentes sociales, económicos, políticos y doctrinarios. Solamente conociendo un conjunto de hechos y las ideas que precedieron a ese Congreso Constituyente, se puede apreciar en forma cabal el desarrollo de sus trabajos, las corrientes que en él se desarrollaron; las aparentes conductas de alguno de sus personajes y el resultado final que plasma a la Constitución Política del 5 de febrero de 1917. (13)

Buscando los antecedentes desde todos los ángulos, lo mismo en los planes revolucionarios en algunas disposiciones legales, en las condiciones económicas del campo, como en los movimien

tos obreros y en los altibajos de las luchas armadas, pocas veces el pensamiento jurídico ha sido deudor en forma tan determinante de la realidad social, de las ideas puestas en juego.

Partiendo de este derecho que nació con la Constitución de 1917 y hasta nuestros tiempos no se ha entendido muy bien su naturaleza y su contenido. Continúa diciendo el Dr. Trueba Urbina - pese a que ha sido objeto de estudio por notables juristas, sociólogos y filósofos, pero sin embargo a partir de nuestra Constitución se comenzó a especular en torno de la nueva disciplina si podía constituir una rama autónoma o bien si se le debía de confundir en el Derecho en general por estimarse que todo Derecho es Social, comienza la lucha por este nuevo derecho y los primeros pasos en la Ciencia Social Jurídica.

En el mismo texto, se hace mención que, en el año de --- 1941 se presentó el Derecho Social pasando inadvertidamente por -- los juristas cuyo contenido la forma en parte el Derecho Agrario junto con el Derecho del Trabajo, con sus disciplinas procesales -- correspondientes. Entonces dijimos que el Derecho del trabajo tiene finalidades colectivistas que no corresponden a la clasificación del Derecho en Público y Privado y estimamos el derecho procesal del trabajo como una disciplina nueva de carácter social, expresando categóricamente que el Derecho del Trabajo tiene por objeto, no sólo el mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores sino también la reivindicación de la persona humana des-

poseída, pero sin que esto quiera decir que constituye una sola -- disciplina, pues ya que el Derecho del Trabajo es una rama del Derecho Social y así mismo puntualizamos que su acción socializado-- ra inicia las transformaciones de la sociedad burguesa hac' a un -- nuevo régimen social de derecho o sea la supresión del régimen de la explotación del hombre por el hombre.

La mayoría de los tratadistas de todas las latitudes conocen el Derecho Social como una nueva rama del Derecho entre el - Derecho Público y el Derecho Privado.

Esto a raíz y como consecuencia de los grandes movimientos revolucionarios de 1906 que partieron del plan del partido liberal mexicano del 10. de junio de 1906 encabezado por Don Camilo Arriaga y firmados por Ricardo Flores Magón, Enrique Flores Magón, etc., y cuyos 52 puntos se han puesto en nuestro artículo 123 de : la Constitución que la mayoría de las veces no se cumplen. (14)

Y de esa manera el esbozo de la palabra "JUSTICIA SO--- CIAL" nos dice el maestro Dr. Alberto Trueba Urbina ya mencionado en episodios pasados de este capítulo, se encamina sobrepasando el pensamiento de muchos tratadistas juristas y filósofos, aún los -- que afirman que la justicia social es la rama de donde nace el Derecho del Trabajo, como Derecho de Integración, allanador de los - vínculos entre las clases sociales y el Estado, nos dice: "La justicia Social es Justicia distributiva, en el sentido de que ordena un régimen que las desigualdades tradicionales han mantenido desor

denadamente, sólo estableciendo este orden se reivindica al pobre frente al poderoso. Tal es la esencia de la Justicia Social, busca el equilibrio y mejoramiento económico de la clase obrera, recuperando todo aquello que le pertenece. (15)

Piensa el maestro Trueba Urbina que la Teoría Integral es un adelanto en la ciencia del derecho, y así considera que se inicia en la ciencia del Derecho pasado y el último adelanto hacia el futuro de esta teoría presentando una ciencia desconocida para todos, nueva que ocupara un primer plano, siendo la pasada Declaración de Derechos Sociales de 1917 y su complemento la Declaración de Derechos de Seguridad Social de 1973, que establece los servicios sociales de bienestar individual y colectivo, siendo una Seguridad Social que abarque a todas las esferas sociales de toda la República Mexicana.

CITAS BIBLIOGRAFICAS.

- 1.- Alberto Trueba Urbina, Nuevo Derecho del Trabajo, Ed. Porrúa, - S.A., Ia. Ed. México, 1970.
- 2.- Claude Du Pasquier, Cit. por Eduardo García Maynez, en Introducción al Estudio del Derecho. "A. Porrúa, S.A., México, 1964 Pág. 52.
- 3.- Trueba Urbina Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, Ed. Porrúa, - S.A., México, 1972, Pág. 213.
- 4.- Mario de la Cueva, Cit. por Alberto Trueba Urbina, en Nuevo -- Derecho del Trabajo, Ed. Porrúa, S.A., México, 1972, Pág. 229.
- 5.- J. Jesús Castorena, Cit. por Alberto Trueba Urbina, Ed. Nuevo - Derecho del Trabajo, Pág. 229.
- 6.- Alberto Sánchez Alvarado, Cit. por Alberto Trueba Urbina, en - Nuevo Derecho del Trabajo, Ed. Porrúa, S.A., México, 1972. --- Pág. 229.
- 7.- Trueba Urbina Alberto, Ob. Cit. Pág. 221.
- 8.- Trueba Urbina Alberto, Ob. Cit. Pág. 248.
- 9.- Trueba Urbina Alberto, Ob. Cit. Pág. 254.
- 10.- Alberto Trueba Urbina, Teoría Integral.
- 11.- Alberto Trueba Urbina, Ob. Cit..
- 12.- Alberto Trueba Urbina, Ob. Cit. Paól Samuelsson. Curso de Economía Moderna, Edit. Aguilar, S.A.- Madrid España 1969, Pág. - 158-162 Cap. VII.
- 13.- Dr. Alberto Trueba Urbina, Nuevo Derecho del Trabajo, Ed. Porrúa, S.A., México, 1972, Pág. 147.
- 14.- Aspecto Social Teoría Integral, Dr. Alberto Trueba Urbina.
- 15.- Trueba Urbina Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, Ed. Porrúa, - S.A., Ia. Ed. México, 1970. p. 221.

CONCLUSIONES

1.- Contando la Ciudad de México con un aumento de población tan grande tiene que crear más fuentes de trabajo, hogares para poder sobreponerse a la crisis mundial que existe en nuestro tiempo.

2.- Siendo punto de partida para que llegue la Seguridad Social a todos los económicamente débiles proporcionando bases fundamentales en nuestro Artículo 123 que se internacionalizó con el tratado de Versalles en el año de 1919.

3.- El carácter social del constituyente de 1916-1917 -- creador fundamentalmente.

4.- La evolución de la seguridad social manifiesta las instituciones de auxilio en la época pre-cortesiana, hasta el establecimiento de los hospitales en la colonia hasta el Seguro Social de 1943.

5.- Las normas jurídicas del Artículo 123 son instrumentos de lucha para el cambio de las estructuras económicas y la realización plena de la Justicia Social en función de suprimir el régimen de la explotación del hombre por el hombre.

6.- La Seguridad Social debe cuidar por la salud de los hombres para así hacer un México mejor.

7.- Se crearon las Juntas de Conciliación y Arbitraje para protección del trabajador.

8.- El Derecho Social es el que trata de alcanzar la finalidad suprema del orden jurídico siendo esta la Justicia Social.

9.- La evolución de la Seguridad Social en nuestro país ha sido lenta ya que primero sólo presto socorro a los trabajadores pero en la actualidad abarca un campo bastante grande.

10.- La Teoría Integral desarrollando los principios del Artículo 123 Constitucional nos dice que el Derecho del Trabajo y el Derecho de Previsión Social son ramas del Derecho Social.

Uno promulgando la reivindicación y la tutela a los trabajadores, el otro alcanzara su desarrollo cuando el Seguro Social abarque a la parte de la población, económicamente débiles que aún le falta.

11.- Considerando así al Doctor Alberto Trueba Urbina -- un gran precursor del desarrollo del país y mejoramiento notablemente provechoso para la República Mexicana pues en el momento que menciona que hay que proteger al trabajador con esto se ve el desarrollo favorable para el país.

BIBLIOGRAFIA GENERAL.

- 1.- Goñi Moreno José María, Derecho de la Previsión Social, Buenos Aires Argentina, 1956.
- 2.- Dr. Leoncio Lara Saenz, La Seguridad en el trabajo como fundamento de la Previsión Social, Revista Mexicana del Trabajo, -- Tomo I. Número 3-4 Séptima Epoca.
- 3.- Platón, La República, Ed. U.N.A.M., México 1948.
- 4.- Aristóteles, Etica a Nicomaco, Ed. U.N.A.M., México, 1948.
- 5.- Etala Juan José, Derecho de la Seguridad Social, Ed. Ediar. Argentina 1966.
- 6.- González Díaz Lombardo Francisco, "El Derecho Social y la Seguridad Social Integral", Primera Ed. U.N.A.M., México 1973.
- 7.- Guerrero Euquerio, Manual del Derecho del Trabajo, Quinta Ed.- Edit. Porrúa, S.A., México, 1971.
- 8.- Trueba Urbina Ablerto, Nuevo Derecho del Trabajo, Ed. Porrúa, S.A., México 1970.
- 9.- Trueba Urbina Alberto y Trueba Barrera Jorge, Nueva Ley Federal del Trabajo, Ed. Porrúa, México 1970.
- 10.- P. Nikitin, Economía Política, Moscú 1961, Ed. en Lenguas Extranjeras.
- 11.- Leñero Pérez José, Fundamento de la Seguridad Social, Ed. Aguilar, Madrid, 1959.
- 12.- Trueba Urbina Alberto, Artículo 123, Ed. Porrúa, S.A..
- 13.- Leyes del Seguro Social de 1943, 1971, 1973.
- 14.- Pensiones Civiles de Retiro 1925, 1947.
- 15.- Ley del Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de 1960.
- 16.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.